



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

“LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL ESTABLECIDA POR LEY Y SU INFLUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDAN LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Tatiana Sánchez Armas

Asesor:

Mg. Dra. Vania Vergara Lau

Trujillo – Perú

2015

APROBACIÓN DE LA TESIS

El(La) asesor(a) y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por el(la) Bachiller **Nombres y Apellidos**, denominada:

“LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL ESTABLECIDA POR LEY Y SU INFLUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDAN LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.”

Dra. Vania Lorena Vergara Lau
ASESOR

Dr. Segundo Miguel Rodríguez Albán
JURADO
PRESIDENTE

Dr. Arquímedes Gonzalo Cruz Sandoval
JURADO

Dr. Carlos Manuel Aguilar Enríquez
JURADO

DEDICATORIA

A Dios; por haberme brindado la salud necesaria para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres, por haberme apoyado en todo momento con sus sabios consejos, buenos ejemplos, valores y sobre todo su infinito amor, asimismo por la motivación constante día a día que me ha permitido ser una persona de bien.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por colmarme de bendiciones día a día; a mis queridos padres Rosario y Gerardo por ser mi apoyo constante y a mi pequeña hermana Katherine.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DE LA TESIS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
ÍNDICE DE CUADROS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación	4
1.4. Limitaciones	5
1.5. Objetivos.....	5
1.5.1. <i>Objetivo General</i>	5
1.5.2. <i>Objetivos Específicos</i>	5
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	7
CAPITULO I	7
1. PRESUPUESTO	7
1.1. Definición.....	7
1.2. Origen y Evolución.....	8
1.3. Modernas Concepciones presupuestarias: Presupuestos múltiples, funcionales por programas	11
1.4. Naturaleza Jurídica.....	14
1.5. Principios de Derecho Presupuestario	15
1.6. Equilibrio del presupuesto: Déficit y Superávit.....	16
1.7. Equilibrio económico: Presupuesto económico o nacional	17
1.8. Control del presupuesto: Sistemas	18

2. SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO	18
2.1. Definición.....	18
2.2. Conformación del Sistema Nacional del Presupuesto.....	19
2.3. Alcance del Sistema Nacional de Presupuesto.....	20
2.4. Principios Regulatorios del Sistema Nacional de Presupuesto.....	21
2.5. Presupuesto Público.....	23
2.6. Etapas del Proceso Presupuestario.....	28
CAPITULO II	29
3. MUNICIPALIDAD	29
3.1. Definición.....	29
3.2. Elementos Constitutivos.....	30
3.3. Historia.....	32
3.4. Naturaleza.....	42
3.5. Clasificación.....	43
4. MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS	44
4.1. Definición y estructura.....	44
4.2. Requisitos para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado.....	47
CAPITULO III	48
5. SERVICIOS PÚBLICOS	48
5.1. Definición.....	48
5.2. Origen.....	50
5.3. Características.....	51
5.4. Clasificación.....	51
5.5. Tipos.....	52
5.6. Finalidad.....	53
CAPITULO IV	54
6. LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL REFERENTE A MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS	54
6.1. Constitución Política del Perú De1993.....	54
6.2. Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783.....	57
6.3. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.....	58
2.3. Definición de términos básicos.....	60

CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS	63
3.1. Formulación de la hipótesis.....	63
3.2. Operacionalización de variables.....	63
CAPÍTULO 4. MATERIALES Y METODOS	65
4.1. Tipo de diseño de investigación	65
4.2. Material de estudio.....	65
5.2.1. <i>Unidad de estudio</i>	66
5.2.2. <i>Población</i>	66
5.2.3. <i>Muestra</i>	66
4.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.....	67
5.3.1. <i>Para recolectar datos</i>	67
5.3.2. <i>Para analizar información</i>	68
RESULTADOS	69
DISCUSIÓN.....	104
CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES	113
REFERENCIAS.....	114
ANEXOS.....	115

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO 1: EDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCHAQUITO.....	69
GRAFICO 2: SEXO DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCHAQUITO.....	70
GRAFICO 3: SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCHAQUITO.....	70
GRAFICO 4: EDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL MAR.....	71
GRAFICO 5: SEXO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL MAR.....	72
GRAFICO 6: SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL MAR.....	72
GRAFICO 7: EDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTOR RAUL.....	73
GRAFICO 8: SEXO DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTOR RAUL.....	74
GRAFICO 9: SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTOR RAUL.....	74
GRAFICO 10: EDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE DEL TRÓPICO.....	75
GRAFICO 11: SEXO DE LA MUNICIPALIDAD DE DEL TRÓPICO.....	76
GRAFICO 12: SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL TRÓPICO.....	76
GRAFICO 13: EDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL MILAGRO.....	77
GRAFICO 14: SEXO DE LA MUNICIPALIDAD DEL MILAGRO.....	78
GRAFICO 15: SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL MILAGRO.....	78

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL PRESUPUESTO.....	19
CUADRO 2: ALCANCE DEL SISTEMA NACIONAL DEL PRESUPUESTO	20
CUADRO 3: PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DEL PRESUPUESTO.....	21
CUADRO 4: ETAPAS DEL PROCESO PRESUPUESTARIO	26
CUADRO 5: TIPOS DE EVALUACIÓN	28
CUADRO 6: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE HUANCHACO	94
CUADRO 7: ASIGNACIÓN ANUAL DEL FONCOMUN A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO Y DISTRITAL DE HUANCHACO.....	100
CUADRO 8: INGRESOS ANUALES POR RECAUDACIONES Y CONTRIBUCIONES A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE HUANCHACO	101
CUADRO 9: SERVICIOS PRESTADOS POR LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE HUANCHACO	102

RESUMEN

La presente investigación se realizó con la finalidad de determinar de qué manera la asignación presupuestal establecida por ley influye en la prestación de servicios públicos que brindan las municipalidades de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Lo cual, mediante el marco teórico elaborado en la presente investigación, así como los materiales y métodos utilizados, consistentes en encuestas realizadas a la población que habita en los centros poblados del Distrito de Huanchaco, entrevistas a distintos profesionales especializados en materia de Gestión Pública e Informes Legales emitidos por la Municipalidad Provincial de Trujillo y Distrital de Huanchaco, se logró determinar y corroborar el planteamiento a la hipótesis realizada, siendo que al no lograrse la distribución y equilibrio del financiamiento del presupuesto de manera idónea para las municipalidades de centros poblados, la población no puede acceder a la satisfacción de las necesidades básicas indispensables para lograr la existencia digna y compatible con las mejores condiciones de la vida humana.

En ese sentido, se plantea la alternativa de efectuarse una reforma en la normativa, aquella que considere a las municipalidades de centros poblados en la estructura administrativa del Estado, la transferencia de recursos directamente del gobierno central pero en la medida que se hayan determinado funciones objetivas, aquellas que sean designadas por el órgano encargado de legislar y no la transferida por una Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial, un cambio en la Ley Orgánica de Municipalidades, seguido por la Ley de Tributación Municipal, incluso la Ley de Contrataciones del Estado y las normas del Sistema Nacional de Control que no han sido adecuadas a la realidad social de un centro poblado. Siendo así, se podría hablar entonces de un ordenamiento territorial, y por tanto, de una reforma constitucional, convirtiendo a los centros poblados en distritos, para la existencia de una prestación de servicios públicos de manera idónea.

.

ABSTRACT

This research was carried out with the purpose of determine how financial allocations established by law influences the provision of public services by the municipalities of the towns of the District of Huanchaco.

Which, by the theoretical framework developed in this research as well as the materials and methods used, consistent in surveys conducted with the population living in the towns of Huanchaco District, interviews with different professionals specializing in the area of Public Administration and Legal Reports was issued by the Provincial Municipality of Trujillo, District of Huanchaco, was able to determine and verify the approach to hypothesis made, being that the distribution and balance of the funding of the budget in an appropriate way for municipalities to population centers is not achieved, the population You can access the satisfaction of basic needs essential to achieve decent existence compatible with the best conditions of human life.

In that sense, the alternative of a reform carried out in the regulations, the one considered to municipalities of towns in the administrative structure of the State, the transfer of funds directly from the central government but to the extent that certain objective functions have arises those that may be designated by the body in charge of legislating and not transferred by a Municipal Ordinance of the Provincial Municipality, a change in the Organic Law of Municipalities, followed by the Municipal Taxation Act, including the Law on Government Procurement and rules of the National Control System that have not been adequate to the social reality of a population center. As such, it could then speak of a territorial system, and therefore a constitutional reform, turning the towns in districts, for the existence of a public service in an appropriate way.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El término municipalidad se origina en el Estado de Grecia, siendo que no hubo una diferencia precisa entre lo que hoy se denomina político y lo municipal. El aislamiento de las ciudades en Grecia como consecuencia de la accidentada geografía de su territorio contribuyó favorablemente al fortalecimiento de la autonomía local, pues estas ciudades gobernaban y administraban por acuerdos y resoluciones adoptados en asambleas públicas y fue tan amplia la autonomía de sus gobiernos locales en los que se practicó una democracia directa, que dichas ciudades tenían todas las características de pequeños estados. (GODOS RAZURI, 2002) Asimismo, es de precisar que la organización griega más parecida al municipio fue la “demos”, que es una especie de ayuntamiento dirigido por un funcionario denominado “demarca” y por una asamblea deliberante formada por todos los ciudadanos; así también formulaba su propio *presupuesto* y tenía dominio sobre sus bienes.

Por otra parte, es en Roma donde se encuentra la presencia de principios y normas que fortalecen las autonomías locales; desde luego, que llegaron épocas en que esa autonomía fue controlada por el Poder del Estado, cuyos gobernadores fiscalizaban a esas ciudades autónomas y se las sometía al pago del tributo o “munere”, aceptándose esa autonomía porque convenía así a la expansión romana y a la organización administrativa. (GODOS RAZURI, 2002)

En Roma, el surgimiento del Estado está asociado al surgimiento de la ciudad y su gobierno local que le antecede, siendo los Municipios la génesis de los Estados, en este aspecto es preciso señalar que el Municipio es la primera asociación que se constituye en cuanto a los hombres se civilizan. La primera forma del Estado es la civitas; desde que se desarrolla la ciudad hasta que choca con la ciudad vecina, la una domina a la otra o la absorbe o bien se entienden, y el Estado toma figura de federación de Municipios, la idea de Nación solo viene después (...). (GODOS RAZURI, 2002)

Asimismo, según (CASTAÑEDA, 2000) la palabra “*municipalidad*” es definida como aquella persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Estos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La estructura de las municipalidades está comprendida por el territorio y la población, sin embargo, estos por sí solos no bastan para constituir un municipio, pues se requiere de un elemento básico denominado organización, es decir, la existencia de normas jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, siendo uno de los primordiales *satisfacer las necesidades colectivas mediante los servicios públicos*. Las municipalidades consideradas como órganos de gobierno local se clasifican en municipalidades provinciales y distritales.

Ahora bien, las municipalidades de centros poblados –*materia de la presente investigación*- son aquellos organismos públicos que cumplen funciones delegadas, a través de la ordenanza municipal de su creación y no son consideradas como órganos de gobierno local.

Las municipalidades de centros poblados son creadas a partir del año 1984, con la entrada en vigencia de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, en concordancia con la Constitución de 1979, la cual las denominó *municipalidad delegada*, siendo que para su creación se requería la comprobada necesidad de servicios locales, que su territorio no se halle comprendido dentro de los límites de la capital de la provincia o núcleo poblacional central de su distrito, más de 50 personas mayores de edad, los medios económicos suficientes para organizar y sostener los servicios municipales esenciales, la solicitud por la mayoría de los habitantes mayores de edad de la localidad y su aprobación por el Concejo Provincial previo conocimiento del Concejo Distrital respectivo.

Posteriormente, la Constitución Política del Perú de 1993, en el texto original del artículo 191° adoptó la denominación de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 23853: “*Las Municipalidades provinciales y distritales y LAS DELEGADAS CONFORME A LEY, son los órganos de gobierno local.*”

Tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.”

Ciertamente, señala (BERNALES, 1996) aquel artículo con la expresión (...) “ Y LAS DELEGADAS CONFORME A LEY”, hacía referencia no solo a que las municipalidades provinciales y distritales son aquellas reconocidas como instituciones representativas del vecindario, sino también a los municipios establecidos en los pueblos, centros poblados, caseríos, comunidades campesinas y nativas, cuya existencia es determinada por la municipalidad provincial respectiva.

Cabe mencionar que, con fecha 06 de Marzo del año 2002 se realiza una modificación constitucional con la Ley N° 27680; siendo que, además del cambio de denominación no solo se introdujo una variación de fondo con respecto a la naturaleza de las municipalidades de centros poblados, pues el artículo 191° de la Constitución les reconocía la categoría de gobierno local, conjuntamente con las municipalidades provinciales y distritales. Sin embargo, con aquella modificación dicho artículo pasó a ser el 194°; el cual a tenor establece lo siguiente: *“Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados SON CREADAS CONFORME A LEY.”*

En el artículo 194°, ya no se hace mención a (...) “Y LAS DELEGADAS CONFORME A LEY”, solamente hace referencia a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local, es decir, al no ser las municipalidades de centros poblados órganos de gobierno local, en consecuencia están supeditadas en su delimitación territorial, organización, funciones, recursos y atribuciones a la ordenanza provincial que genera su adecuación.

Cabe indicar que, las municipalidades de centros poblados solo se rigen mediante la Ley N° 28458 - Ley que establece el plazo para la adecuación de las Municipalidades de centros poblados, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determinando la primera el proceso de adecuación de las Municipalidades de centros poblados, las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico-tributarias, asimismo señala la norma en

mención que las municipalidades provinciales y distritales transfieren a las municipalidades de centros poblados los recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional para el cumplimiento de la prestación de servicios públicos.

Sin embargo, cabe mencionar que ello no se observa a la realidad fáctica por parte de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y Provincial de Trujillo, pues aunque exista norma expresa que señale la transferencia de recursos, es manifiesto que los órganos de gobierno local no transfieren los mencionados fondos públicos a las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, influyendo de esta manera en la prestación de los servicios que brindan las municipalidades de centros poblados, siendo que al no contar con un presupuesto anual o mensual, los pobladores no pueden gozar de manera idónea de servicios de salud, saneamiento y salubridad y limpieza pública, seguridad ciudadana, alumbrado público entre otros, necesarios e imprescindibles para la supervivencia de todo ser humano.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la asignación presupuestal establecida por ley influye en la prestación de servicios públicos que brindan las municipalidades de los centros poblados del Distrito de Huanchaco en el período 2014-2015?

1.3. Justificación

La presente investigación encuentra su justificación teórica en la asignación presupuestal empleada por el Estado, es decir, el actual gobierno debe integrar a todos los ciudadanos al progreso con el objetivo de obtener desarrollo económico de manera sostenida, asignando recursos para las principales intervenciones que permitirán fortalecer el capital humano a través de una reforma en educación, salud, reducción de brechas sociales, el cual logrará una mejora en la calidad de la gestión pública. Asimismo, encuentra su justificación aplicativa pues mediante la presente investigación se busca realizar un análisis costo-beneficio basado en principios consistentes con el manejo prudente y responsable de las cuentas macroeconómicas, garantizando una mayor inclusión social con un aumento de la

presencia y eficacia del Estado, siendo que los costos se expresan en términos monetarios y los beneficios se expresan en términos de bienes y servicios ofrecidos por el Estado a la sociedad. Por otro lado, sustenta su justificación valorativa en una orientación iusnaturalista, pues busca proteger y brindar una adecuada prestación de servicios a la población que habita en los centros poblados, mediante lineamientos en la asignación presupuestal que potencien la capacidad de absorción del sector público para invertir eficientemente los recursos públicos, mejorando el sistema actual de inversión pública en todas sus fases, inclusión social y capital humano. Finalmente, se sustenta en la justificación académica siendo que la presente investigación busca contribuir en la futura formación de los estudiantes de Derecho, determinando una asignación presupuestal que coadyuve a la adecuada prestación de servicios que deben brindar las municipalidades de centros poblados a fin de lograr una mejor distribución del financiamiento del presupuesto y la satisfacción de necesidades de todos los ciudadanos.

1.4. Limitaciones

Al momento de desarrollar el presente proyecto de investigación, se presentó la dificultad en el acceso a la documentación que posee la Municipalidad Provincial de Trujillo, así como la Municipalidad Distrital de Huanchaco y la falta de bibliografía con respecto a la legislación municipal de centros poblados.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la asignación presupuestal establecida por ley influye en la prestación de servicios públicos que brindan las municipalidades de los centros poblados del Distrito de Huanchaco en el período 2014-2015.

1.5.2. Objetivos Específicos

1.5.2.1. Describir la asignación presupuestal establecida por ley.

1.5.2.2. Evaluar la legislación presupuestal vigente referente a las municipalidades de centros poblados.

- 1.5.2.3.** Identificar cuáles son los servicios públicos que brindan las municipalidades de centros poblados del Distrito de Huanchaco.
- 1.5.2.4.** Análisis de los instrumentos metodológicos consistentes en documentales: Listado de Centros Poblados de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Ordenanzas Municipales que adecuan las municipalidades de centros poblados, los informes y oficios emitidos por la Municipalidad Provincial de Trujillo y Distrital de Huanchaco, las resoluciones anuales que emite la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

No se encontraron antecedentes con respecto al presente tema de investigación.

2.2. Bases Teóricas

CAPITULO I

1. PRESUPUESTO

1.1. Definición

Según la Real Academia Española, la acepción de presupuesto significa “motivo, causa o pretexto con que se ejecuta algo” y “conjunto de los gastos e ingresos previstos para un determinado período de tiempo”.

Asimismo, según (BELISARIO VILLEGAS, 2014) para realizar los fines del Estado se necesita realizar gastos y obtener recursos, manejando importantes cantidades de dinero, que por un principio ineludible de orden deben ser calculados y autorizados de antemano.

Señala (BELISARIO VILLEGAS, 2014) citando al autor Duverger¹ que en materia financiera, a diferencia de sus otras actividades, los Estados modernos tienen una actividad planificada en forma precisa; el conjunto de sus gastos y sus recursos es previsto con adelanto, generalmente para un año, según un cuadro detallado que tiene carácter obligatorio. En principio, ningún gasto puede ser efectuado ni ningún ingreso percibido fuera de los incluidos en el plan. Este programa financiero anual es lo que se denomina presupuesto.

Por tanto, puede definirse al presupuesto como un acto de gobierno mediante el cual se prevén los ingresos y gastos estatales y se autorizan estos últimos para un periodo futuro determinado, que generalmente es de un año.

¹ DUVERGER, Maurice. 1960. INSTITUCIONES FINANCIERAS. Bosh. Pág. 219.

1.2. Origen y Evolución

Señala (BELISARIO VILLEGAS, 2014) que el presupuesto tuvo un origen netamente político, y sus primeros antecedentes se encuentran en Inglaterra. En el año 1215 los barones del reino lograron un triunfo sobre el monarca al lograr que se estableciera en la Carta Magna que ningún tributo –salvo casos excepcionales- podía ser establecido sin el consentimiento del Consejo del Reino. El concepto se reproduce en la Petición de Derechos de 1628, y culmina en 1689 con la sanción de Bill de Derechos de los Lores y los Comunes, donde se establece que es ilegal toda cobranza de impuestos sin el consentimiento del parlamento, o por un tiempo más largo, o de otra manera que la consentida por el parlamento. Además, se separaron las finanzas de la corona de las finanzas de la Nación, diferenciándose los gastos del Estado (lista civil) de los gastos del soberano, y refiriéndose que ciertos gastos periódicos fuesen aprobados anualmente por el parlamento.

Esta originaria versión del presupuesto se desarrolló progresivamente en Inglaterra durante los siglos XVII y XVIII, aplicándose en Francia y en el resto del continente a partir del siglo XIX.

Puede observarse que el presupuesto ha sido el resultado político de las luchas por la supremacía entre el soberano y los representantes del pueblo. Estos últimos consiguieron, primero, hacer admitir al rey que ningún impuesto podía ser establecido sin el consentimiento de los representantes del pueblo, y luego lograron controlar el empleo de los fondos que habían votado, o sea, los gastos públicos. Posteriormente, se obtuvo como conquista que la percepción de impuestos fuera autorizada solo por un año y, por consiguiente, que tanto gasto como recursos deberían ser autorizados anualmente. De allí, el agrupamiento de los gastos y recursos previstos para el año siguiente en un solo documento, que era sometido a la votación del parlamento. Tal, es la noción tradicional del presupuesto.

Sin embargo, las nuevas concepciones financieras han traído profundas transformaciones a la concepción del presupuesto, a causa de la cada vez mayor participación que asigna al Estado en la actividad económica en general,

cualquiera que sea su sistema de gobierno. Según las nuevas ideas, la acción estatal debe cumplirse conforme a un plan, del cual es manifestación esencial el presupuesto, cuya noción tradicional se amplía en el tiempo (presupuesto plurianuales o cíclicos) y en el espacio (presupuesto económico), con alteración de ciertos principios considerados básicos por las concepciones clásicas. Así, por ejemplo, lo relativo al equilibrio, la unidad, la universalidad, etc.

1.2.1. En el Sistema Peruano

Señala (BASADRE GROHMANN, 2005) que fue en el año de 1846, en el cual recién se cuenta con un Presupuesto General organizado, pues el 21 de Octubre de 1845 el Ministro de Hacienda, Manuel del Río, formuló el Primer Proyecto de Presupuesto General de la República que presentó ante la Cámara de Diputados, correspondiente al bienio 1846-47, sin embargo, el Congreso se clausuró al año siguiente sin aprobarlo, lo que no fue óbice para que el gobierno pusiera en práctica dicho presupuesto. El mencionado presupuesto estaba conformado por 5.963.361 pesos para ingresos obteniendo el mayor porcentaje del mismo, 37.6%, el rubro de Guerra y Marina y 4.191.800 pesos para egresos anuales.

En marzo de 1848, el Congreso aprobó el primer presupuesto que tuvo vigencia en el bienio 1848-49, considerándose la cantidad de 5.322.423 como ingresos anuales y de 5.315.310 como egresos anuales. El pliego de ingresos estaba constituido mayoritariamente por el producto de las rentas de las aduanas y la contribución de indígenas.

Es de mencionar que, la historia de este Primer Presupuesto y la realidad de nuestras finanzas públicas y economía en el siglo XIX se resume en dos palabras: el guano. (BASADRE GROHMANN, 2005)

El presupuesto de 1852-1853 fue impreso con tantos errores que exhibía un superávit que en realidad no lo era, sino un déficit de 49,000 pesos. Así también el presupuesto de 1861-1862, ostentaba tantas equivocaciones que estas sumaban más de dos millones y que pese a ello el gobierno ordenó su cumplimiento aunque no hubiera dinero para ello. Desorden,

torpezas, impericia. Males que agravaron la situación de expolio y malversación del tesoro público.

El 16 de Septiembre de 1874, se emite la Ley Orgánica que constituye el Primer Régimen Legal para regular el presupuesto. Luego el 06 de Diciembre de 1893 se expide Ley que establece el Principio de Especialidad de Gastos.

Asimismo, el 26 de Diciembre de 1922, la Ley N° 4598 - Ley Orgánica del Presupuesto, crea la Dirección General del Presupuesto Público en el Ministerio de Hacienda, que consagró el principio de unidad presupuestaria. Este principio hizo referencia a la obligatoriedad de que los presupuestos de todas las instituciones del sector público sean elaborados, aprobados, ejecutados y evaluados con plena sujeción a la política presupuestaria única definida y adoptada por la autoridad competente, de acuerdo a ley. Las políticas de financiamiento y funcionamiento deben ser totalmente complementarias entre sí. (ZEVALLOS GUTIERREZ, 2014)

El 28 Febrero de 1930, Ley N° 6784 crea la Contraloría General de la República en el Ministerio de Hacienda.

Con fecha 21 de Diciembre de 1962, el Decreto Ley N° 14260 aprobó el Presupuesto Funcional o Presupuesto por Programas, siendo esta clasificación funcional la que muestra las grandes líneas de acción que la entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus objetivos y metas contemplados en sus respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales durante el año fiscal. Asimismo, el 16 de Enero de 1964, se emite la Ley N° 14816 - Ley Orgánica del Presupuesto del Sector Público.

En 1982 el gobierno implementa una nueva metodología presupuestaria, identificada con el Presupuesto Base Cero, incluye la Unidad Presupuestaria como categoría programática, y en 1986 se regresa al Presupuesto por Programas y se ajustan los presupuestos de acuerdo a la inflación.

El 18 de Noviembre de 1992, el Decreto Ley N° 25875 aprueba la Ley Marco del Proceso Presupuestario, en el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio de 1993, teniendo como ingresos la suma de S/. 10,813,992,924 Nuevos Soles y como egresos la suma de S/. 10, 813,992,924 Nuevos Soles.

El 16 de Junio de 1993, la Ley N° 26199 aprueba la nueva Ley Marco del Proceso Presupuestario, en el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio de 1996, teniendo como ingresos la suma de S/. 22,262,773 Nuevos Soles y como egresos la suma de S/. 22,262,773 Nuevos Soles.

El 09 de Diciembre de 1996, la Ley N° 26703 aprueba la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado que establece el Presupuesto Funcional Programático, siendo modificada por la Ley N° 26884 la cual modifica los artículos 4°, 6°, 7°, 8°, 11°, 13°, 15°, 22°, 25°, 28°, 29°, 32°, 35°, 36°, 39°, 40°, 42°, 43° y 44°.

El 28 de Febrero de 1999, la Ley N° 27209 aprueba la nueva Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que establece que el Presupuesto del Sector Público debe estar equilibrado entre sus ingresos y egresos, estando prohibido incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondiente.

Así con fecha 08 de Diciembre de 2004 se emite la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece los principios regulatorios del sistema, el presupuesto del sector público y su contenido, y las disposiciones complementarias.

1.3. Modernas concepciones presupuestarias: Presupuestos múltiples, funcionales por programa

Si bien la tendencia hacia los presupuestos dobles es reciente en la forma como actualmente se concibe, las teorías tradicionales reconocían que los gastos

normales del Estado debían distinguirse de los excepcionales, y los gastos productivos de los improductivos. (PEREZ ROYO, 2012)

La primera distinción aplicaba el criterio de la *regularidad*, y entonces, mientras al presupuesto ordinario iban, los gastos que se reproducían periódicamente, "el presupuesto extraordinario contenía los gastos accidentales e imprevisibles (guerras, catástrofes, terremotos, inundaciones, etc.).

La segunda distinción (gastos productivos e improductivos) aplicaba el criterio de *productividad*, y consideraba que en el presupuesto ordinario debían estar comprendidos los gastos improductivos (aquellos destinados a asegurar la marcha de la administración y satisfacer las necesidades corrientes), en tanto que en el presupuesto extraordinario se incluían los gastos productivos como los de inversión. Sin embargo, en la actualidad estas consideraciones han perdido vigencia y han sido reemplazadas. Ciertos gastos aparentemente excepcionales en un período breve, llegan a ser periódicos en un mayor lapso de tiempo. Asimismo, el criterio de productividad o improductividad de ciertos gastos es discutible (no todos los gastos de inversión son productivos y, por otra parte, ciertos gastos de funcionamiento pueden ser considerados productivos, por lo menos en forma mediata).

Según (PEREZ ROYO, 2012) las nuevas concepciones no se atienen a estos criterios, pero estiman necesario que existan, por lo menos, dos presupuestos con contenido diverso, aunque ello no obsta a que estén comprendidos dentro de un solo instrumento:

- En el *presupuesto de explotación, u operación* deben comprenderse los gastos normales para el funcionamiento de la administración y la atención de los servicios a su cargo, las cargas permanentes de la administración, el servicio de la deuda pública y los gastos de conservación de los bienes patrimoniales.

- En *el presupuesto de capital o de inversión* se incluyen aquellos conceptos que se incorporan al patrimonio del Estado que incrementan su capital, tales como obras públicas y adquisición de bienes de uso o de producción, cuya incorporación al patrimonio estatal tiene el carácter de inversión.

Es decir que los criterios de regularidad y productividad se sustituyen por el de *finalidad* de los gastos.

Otra moderna técnica presupuestaria es la de los *presupuestos funcionales*. El sistema consiste en reemplazar la tradicional especificación detallada de gastos (principio de la especialidad) por un régimen de asignaciones globales en favor de los funcionarios encargados de los servicios estatales. La ley fija el máximo autorizado para cada sección, determinando la forma más eficaz de realización según cálculos previos. En este método, no se presta tanta atención a la utilización de las partidas presupuestarias, como al control de la eficacia de los servicios de la administración pública.

Como puede verse, el presupuesto funcional prescinde de la especificación detallada de los gastos y, en cambio, los agrupa según las funciones que ellos deben cumplir. Se pone de relieve *las cosas que el Estado hace*, antes que *las cosas en que el Estado gasta*. Se asignan, entonces, sumas globales a las distintas funciones, y los jefes de las entidades destinadas a cumplir esas funciones deben distribuir las erogaciones según las exigencias reales. Si bien este sistema dificulta el control presupuestario y requiere mayor responsabilidad de los administradores, se estima que es más adecuado a la expansión del sector público, tanto en cuanto al volumen de los gastos, como a la cada vez mayor participación del Estado en la vida económica y social de la Nación.

Un método que consiste en un perfeccionamiento del anterior es el que se consigna con el nombre de "presupuesto por programa". Esta técnica consiste en que cada una de las grandes funciones del Estado agrupa los gastos según programas o planes a realizar y según las actividades concretas que deben cumplirse para ejecutar esos programas.

Los programas establecen metas concretas a cumplir y vinculan los gastos con los resultados obtenidos, de manera tal de posibilitar la medición de la eficiencia estatal según los fines de la programación, y no limitándose a una mera contabilización de los gastos según la técnica tradicional.

1.4. Naturaleza Jurídica

Según (PEREZ ROYO, 2012) en los estados modernos, el presupuesto adopta la forma de una ley, y en consecuencia, para su elaboración, deben cumplirse todos los requisitos exigidos por la Constitución y legislación general de los respectivos países.

Se discute doctrinalmente, si el presupuesto es una ley solo formal, sin contenido material, o si se trata, por el contrario, de una ley perfecta con plenos efectos jurídicos, al igual que todas las leyes materiales. La mayoría de la doctrina (Jeze, Giannini, Sáinz de Bujanda, Baleerio, Bielsa, Ahumada) se inclina por la primera postura, mientras que otros autores (Ingrosso, Mortara, Giuliani Fonrouge) están en la segunda posición.

Esta es una cuestión cuya solución debe buscarse en el marco del derecho positivo de los distintos países. Aceptando que fuera válida la distinción entre “ley material” y “ley formal”, se debe tomar como base el significado que se le atribuye a tales expresiones, el hecho que la ley presupuestaria sea una ley formal, o que contenga, por el contrario, normas sustanciales creadoras de reglas jurídicas generales o especiales, depende del alcance o limitaciones que cada país asigne a la ley de presupuesto.

En cuanto a los gastos, la ley de presupuesto no contiene normas sustanciales, pues se limita a autorizarlos, sin obligar por ello al poder ejecutivo a realizarlos. Este, por consiguiente, no está forzado a efectuar todas las erogaciones contenidas en el presupuesto; por el contrario, puede efectuar economías de funcionamiento o inversión. La única obligación del poder ejecutivo consiste en no sobrepasar el límite máximo autorizado por la ley, ya que ese es justamente el objetivo del presupuesto en relación a los gastos.

Desde otro punto de vista, puede sostenerse que el presupuesto es un plan de gobierno, ya que es la expresión de un programa político manifestado en un actuar futuro. La orientación del gobierno y sus objetivos, quedan reflejados en la forma como distribuye los recursos públicos en beneficio de la colectividad.

1.5. Principios de Derecho Presupuestario

Señala (PEREZ ROYO, 2012) que los principios que conforman el presupuesto son los siguientes:

1.5.1. Unidad

Uno de los principios tradicionales del presupuesto exige que todos los gastos y recursos del Estado sean reunidos o agrupados en un único presupuesto. Si bien esta regla fue fruto de elaboración doctrinal, y no de derecho positivo, tuvo mucha acogida en virtud de sus ventajas, consistentes en poder apreciar el presupuesto en su conjunto, permitiendo el debido control presupuestario, y dificultar las maniobras de disimular economías u ocultar gastos en presupuestos.

En nuestro país, el presupuesto se confecciona siguiendo en líneas generales el principio de la unidad, y se han incorporado al presupuesto general los recursos y gastos de las entidades descentralizadas. No obstante, se han acogido en alguna medida las nuevas tendencias, al dividirse el presupuesto en dos secciones distintas: una en la cual se agrupan los gastos de funcionamiento o de operación, y otra que agrupa los gastos de inversión o capital.

1.5.2. Universalidad

Según este principio, no puede haber compensación entre gastos y recursos, es decir que tanto unos como otros deben figurar consignados por su importe bruto, sin extraer saldos netos.

Tal es la orientación de nuestro régimen presupuestario nacional. En principio, se adopta el principio de universalidad, al establecerse que "los recursos y las erogaciones figurarán separadamente y por su importe íntegro, no debiendo en caso alguno compensarse entre sí".

1.5.3. Especialidad

Esta regla, llamada también de la "especificación de gastos", significa que la autorización parlamentaria de los gastos no se da en forma global, sino que se concede en forma detallada para cada crédito. Se aduce en favor de este principio que si se dieran autorizaciones "en bloque", sería prácticamente imposible controlar la materialización de los gastos con los destinos previstos en la autorización.

1.5.4. No afectación de recursos

Este principio tiene por objeto que determinados recursos no se utilicen para la atención de gastos determinados, esto es, que no tengan una "afectación especial", sino que ingresen en rentas generales, de modo tal que todos los ingresos entren en un fondo común y sirvan para financiar todas las erogaciones.

1.6. Equilibrio del presupuesto: Déficit y superávit

Un presupuesto es equilibrado cuando durante su vigencia gastos y recursos totalizan sumas iguales; es deficitario cuando los gastos exceden a los recursos, y tiene superávit cuando queda un remanente positivo, o sea, cuando los recursos son superiores a los gastos. (PEREZ ROYO, 2012)

- A su vez, el déficit es *de caja* cuando se produce en el transcurso de un mismo ejercicio financiero como consecuencia de momentáneas faltas de fondos en la Tesorería. El déficit es *material* cuando el presupuesto es sancionado de antemano con déficit, y se llama déficit *financiero* aquel que surge *a posteriori*, una vez cerrado el ejercicio.

- El superávit, en cambio, no es muy probable a la actualidad, habiéndose producido en otras épocas en países como los Estados Unidos u otras naciones desarrolladas. Considerándose que si los recursos eran mayores que los gastos, los ciudadanos estaban soportando una carga fiscal superior a la correspondiente.

1.7. Equilibrio económico: Presupuesto económico o nacional

Indica (PEREZ ROYO, 2012) que la concepción moderna considera que el equilibrio del presupuesto está profundamente ligado a la vida económica del país. Ante los problemas del Estado moderno, pierde importancia relativa el concepto de equilibrio presupuestario, como mero equilibrio contable entre recursos y gastos en el transcurso de un año. Se piensa que de nada vale ese equilibrio contable, si toda la actividad económica de la nación está desquiciada, por ejemplo, por el atraso y el subdesarrollo.

Así, puede suceder que un Estado tenga un presupuesto contablemente equilibrado, pero que presenta un grave desequilibrio en su balanza de pago porque las importaciones son superiores a las exportaciones, o porque estas últimas han perdido valor. En este caso, evidentemente es más importante aumentar los gastos para tratar de sustituir importaciones, aunque ello traiga déficit, y no tratar de mantener ese equilibrio presupuestario contable.

Lo que sucede es que las finanzas modernas se preocupan más del equilibrio general económico, y aceptan que ese equilibrio del conjunto de la economía puede a veces requerir el déficit presupuestario. Esto ha llevado a distinguir entre dos presupuestos:

- El *presupuesto financiero* es el acto de predicción y autorización de ingresos y gastos estatales.
- El *presupuesto económico o nacional*, en cambio, es aquel que refleja toda la actividad económica de la nación.

1.8. Control del presupuesto: Sistemas

El control de la ejecución del presupuesto tiene principalmente una finalidad técnico-legal, vinculada a la comprobación sistemática de la regularidad de cumplimiento de los actos de gestión y el adecuado manejo de los fondos públicos.

Existen dos sistemas principales de control en los diversos países: *el legislativo* o tipo inglés, y *el jurisdiccional* o tipo francés, aunque estas expresiones no deben tomarse en términos absolutos, por cuanto ambos presentan características variadas. A éstos se agrega un tercer sistema, practicado en la Unión Soviética, en la cual existe un control de tipo partidario practicado por el partido comunista. (PEREZ ROYO, 2012)

- a) *Sistema legislativo*. En Inglaterra, el control del presupuesto lo realiza directamente el parlamento, pero ello es sólo en principio, ya que la complejidad de tareas obliga en la práctica a delegar la función en otros organismos.
- b) *Sistema jurisdiccional*. El sistema francés se basa en una "Corte de Cuentas", tribunal independiente del poder ejecutivo, con funciones jurisdiccionales. Además existen organismos administrativos que practican el control interno y subsiste el control final ejercido por el parlamento.

2. SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

2.1. Definición

Según (ZEVALLOS GUTIERREZ, 2014) el Sistema Nacional de Presupuesto, es uno de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público.

Comprende un conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación.

El Sistema Nacional de Presupuesto se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (ZEVALLOS GUTIERREZ, 2014)

2.2. Conformación del Sistema Nacional del Presupuesto

De acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, este está integrado por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), dependiente del Vice Ministerio de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, y por las Oficinas de Presupuesto, a nivel de todas las entidades del Sector Público que administran recursos públicos. (ZEVALLOS GUTIERREZ, 2014)

CUADRO N° 01: CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL PRESUPUESTO

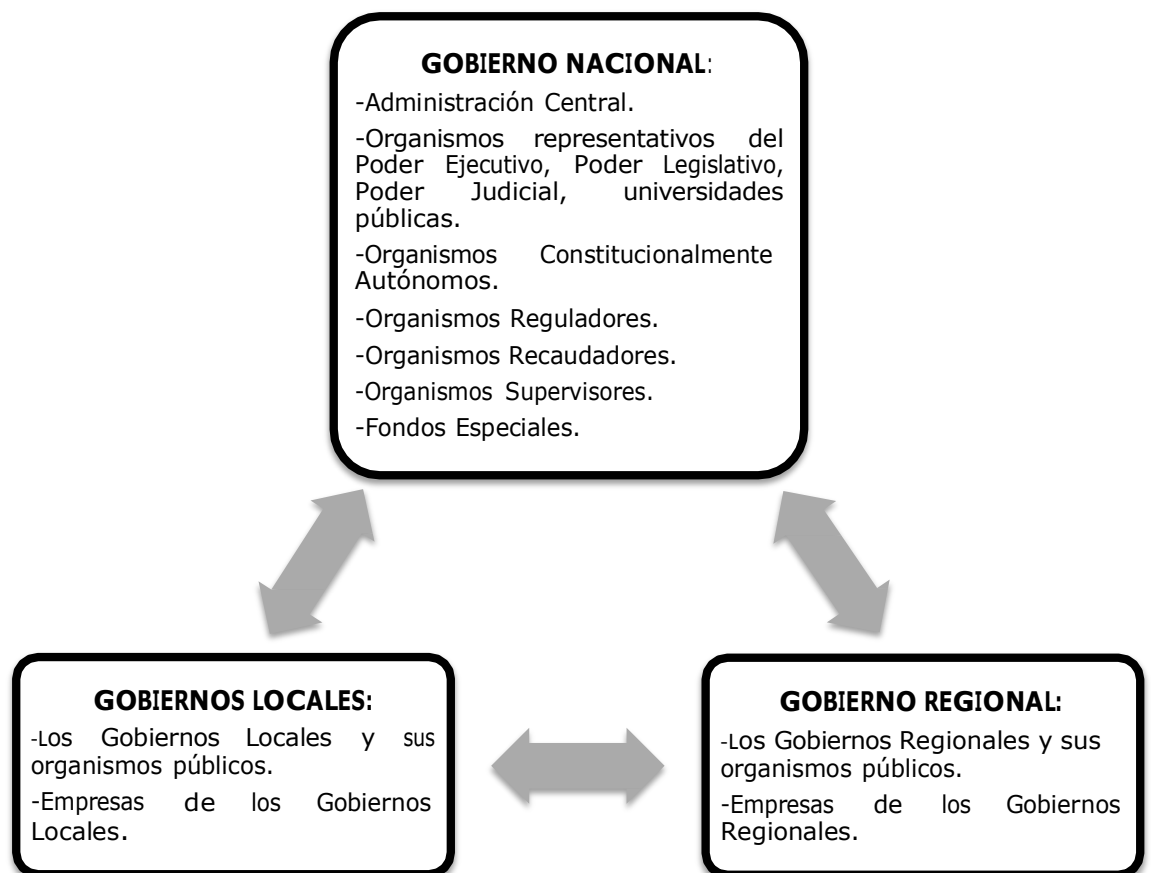
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO	OFICINAS DE PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS
<ul style="list-style-type: none"> -Es el ente rector del sistema. -Es la más alta autoridad técnico – normativa en materia presupuestaria -Principales funciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario 2. Elaborar el Anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto 3. Emitir directivas y normas complementarias. 4. Regular programación del presupuesto. 5. Promover perfeccionamiento de la técnica presupuestaria. 6. Emitir opinión en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente. 	<ul style="list-style-type: none"> -Es la dependencia responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad. -Está sujeta a las disposiciones que emita la DGPP-MEF. -Organiza, consolida, verifica y presenta la información presupuestaria generada por la entidad. -Coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones.

FUENTE: ZEVALLOS GUTIERREZ, Mauro. 2014. Presupuesto Público 2014. Lima. Gaceta Jurídica. Pág 87.

2.3. Alcance del Sistema Nacional de Presupuesto

De acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el alcance del Sistema es: (ZEVALLOS GUTIERREZ, 2014)

CUADRO N° 02: ALCANCE DEL SISTEMA NACIONAL DEL PRESUPUESTO



FUENTE: ZEVALLOS GUTIERREZ, Mauro. 2014. Presupuesto Público 2014.Lima. Gaceta Jurídica. Pág 88.

Las empresas que forman parte de la actividad del Estado, tales como Petroperú y el Seguro Social de Salud (EsSalud), entre otros; se encuentran bajo la administración del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe de acuerdo a la Ley N° 27170.

2.4. Principios Regulatorios del Sistema Nacional de Presupuesto

Según (ZEVALLOS GUTIERREZ, 2014) los principios que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional del Presupuesto son los siguientes:

CUADRO N° 03: PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DEL PRESUPUESTO

EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO	Es la correspondencia entre los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto. Está prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
UNIVERSALIDAD Y UNIDAD	Todos los ingresos y gastos del Sector Público se sujetan a la Ley de Presupuesto Público.
EXCLUSIVIDAD PRESUPUESTAL	La Ley del Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal.
ANUALIDAD	El presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. En ese período se afectan todos los ingresos percibidos y los gastos generados con cargo al presupuesto autorizado en la Ley Anual de Presupuesto del año fiscal correspondiente.
EQUILIBRIO MACROFISCAL	Los presupuestos de las entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal.
ESPECIALIDAD CUANTITATIVA	Todo gasto público debe estar cuantificado en el presupuesto autorizado a la entidad. Toda medida que implique gasto público debe cuantificarse mostrando su efecto en el presupuesto autorizado a la entidad y cuyo financiamiento debe sujetarse estrictamente a dicho presupuesto.
ESPECIALIDAD CUALITATIVA	Los presupuestos aprobados a las entidades se destinan exclusivamente a la finalidad para la que fueron autorizados.
DE NO AFECTACIÓN	Los fondos públicos de cada una de las

PREDETERMINADA	entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en el Presupuesto del Sector Público.
INTEGRIDAD	Los ingresos y los gastos se registran en los presupuestos por su importe íntegro, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.
EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS	Las políticas de gasto público deben establecerse en concordancia con la situación económica y la estabilidad macrofiscal, y su ejecución debe estar orientada a lograr resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.
CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA	El Sistema Nacional del Presupuesto se regula de manera descentralizada en lo técnico-normativo. Corresponde a las entidades el desarrollo del proceso presupuestario.
TRANSPARENCIA PRESUPUESTAL	El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando o difundiendo la información pertinente, conforme la normatividad vigente.
PRINCIPIO DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL	El proceso presupuestario se orienta por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva multianual, y según las prioridades establecidas en los Planes Estratégicos Nacionales, Sectoriales, Institucionales y en los Planes de Desarrollo Concertado.
INFORMACIÓN Y ESPECIFICIDAD	El presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación y seguimiento de los objetivos y metas.

FUENTE: ZEVALLOS GUTIERREZ, Mauro. 2014. Presupuesto Público 2014. Lima. Gaceta Jurídica. Pág 89.

2.5. Presupuesto Público

El Presupuesto Público es un instrumento de gestión del Estado por medio del cual se asignan los recursos públicos sobre la base de una priorización de las necesidades de la población. Estas necesidades son satisfechas a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad para la población financiados por medio del presupuesto. (ZEVALLOS GUTIERREZ, 2014)

El Presupuesto Público es el documento maestro donde se proyectan ingresos y gastos, pero además es la base para el seguimiento de la ejecución de los mismos. De acuerdo a las normas que regulan este sistema administrativo, esta herramienta debe de ser elaborada anualmente y debe estar en línea con los objetivos y metas del Plan Operativo Institucional de cada entidad pública. (CHAVEZ GUTIERREZ, 2014)

Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.²

2.5.1. Gastos públicos

2.5.1.1. Definición

Son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Anual del Presupuesto, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales. (ZEVALLOS GUTIERREZ, 2014)

Son las erogaciones dinerarias que realiza el Estado, en virtud de la ley, para cumplir con la satisfacción de las necesidades públicas. El estado se inmoviliza para atender las necesidades de la población por medio de los servicios públicos; pero también puede satisfacerlas

² Luis Carranza. Ex Ministro de Economía y Finanzas. 2007.

utilizando los efectos que “en sí mismos” los gastos públicos provocan en la economía nacional. (BELISARIO VILLEGAS, 2014)

2.5.1.2. Características

Distinguimos las siguientes características del gasto público:
(BELISARIO VILLEGAS, 2014)

- **Erogaciones dinerarias:** El gasto público consiste en el empleo de bienes valubles pecuniariamente, que en la época actual de economía monetaria se identifican con el dinero.
- **Efectuadas por el Estado:** Todas las sumas que por cualquier concepto salen del tesoro público consisten en empleos de riqueza. Pueden tratarse de gastos para la Administración Pública propiamente dicha o entidades descentralizadas estatales, siempre que tales erogaciones en una u otra forma, recarguen las finanzas del Estado y deban ser solventadas mediante la recurrencia a sus ingresos.
- **En virtud de ley:** En los estados de derecho rige el principio de legalidad en cuanto al gasto, es decir, no hay gasto público legítimo sin ley que lo autorice.
- **Para cumplir sus fines de satisfacer las necesidades públicas:** La erogación estatal debe ser congruente con los fines de interés público asignados al Estado, es decir, la de satisfacer las necesidades públicas.

2.5.1.3. Estructura

El gasto público se estructura en: (ZEVALLOS GUTIERREZ, 2014)

- **Clasificación institucional:** Agrupa a las entidades que cuentan con créditos presupuestarios aprobados en sus respectivos presupuestos institucionales.

- **Clasificación funcional programática:** Es el presupuesto desagregado por una parte en funciones, programas funcionales y subprogramas funcionales mostrando las líneas centrales de cada entidad en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado; y por otra desagregada en programas presupuestarios, actividades y proyectos que revelan las intervenciones públicas.
- **Clasificación económica:** Es el presupuesto por gastos corrientes (destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado), gastos de capital (destinados al aumento de la producción o al incremento del patrimonio del Estado) y servicio de deuda (destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública).

2.5.1.4. Límites

Ninguna nación puede disfrutar más de lo que produce. Los autores modernos sostienen que los gastos públicos pueden llegar hasta aquel límite en que la ventaja social que brindan, se compensa con los inconvenientes de las amputaciones hechas al ingreso de los particulares.

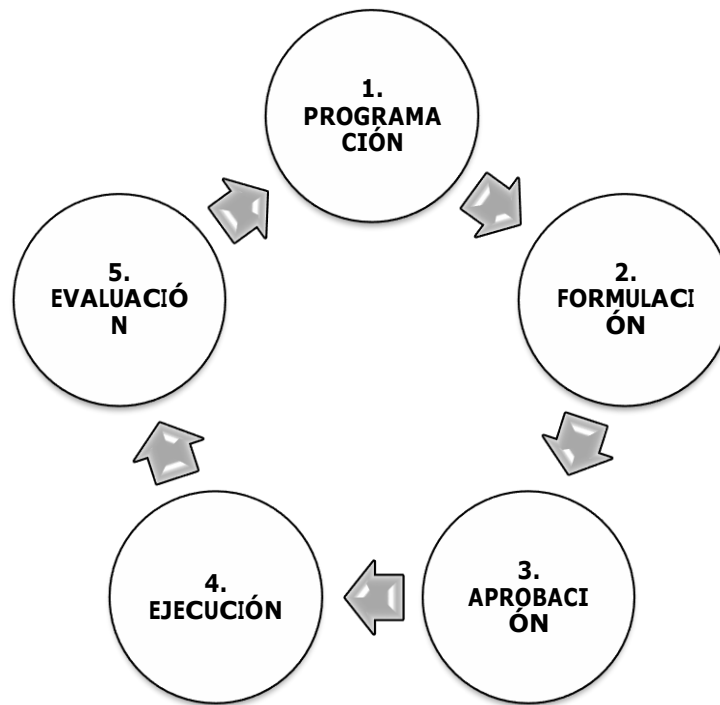
Se ha elaborado un concepto, llamado “utilidad social máxima” y que puede enunciarse aproximadamente así: el Estado deberá ampliar sus gastos hasta el nivel en que la ventaja social de un aumento de dichas erogaciones se vea compensada por el inconveniente social de un aumento correspondiente de las exacciones públicas. (BELISARIO VILLEGAS, 2014)

Según Clark, cuando los impuestos de una nación ascienden a más de un cuarta parte del ingreso nacional, el resultado habrá de ser inexorablemente inflacionario.³

³ Finanzas Públicas y Cambios en el valor de la moneda. “Economic Journal”. LV-1945-371.

2.6. Etapas del Proceso Presupuestario

CUADRO N° 04: ETAPAS DEL PROCESO PRESUPUESTARIO



FUENTE: ZEVALLOS GUTIERREZ, Mauro. 2014. Presupuesto Público 2014. Lima. Gaceta Jurídica. Pág 91.

2.6.1. Etapa de Programación

Durante esta etapa las entidades programan su propuesta de presupuesto institucional y el Ministerio de Economía y Finanzas elabora el anteproyecto de Presupuesto del Sector Público teniendo en cuenta dichas propuestas.

La programación presupuestaria es la etapa inicial del Proceso Presupuestario en el que la entidad estima los gastos a ser ejecutados en el año fiscal siguiente, en función a los servicios que presta y para el logro de resultados.

2.6.2. Etapa de Formulación

En esta fase se determina la estructura funcional programática del pliego y las metas en función de las escalas de prioridades, consignándose las cadenas de gasto y las fuentes de financiamiento.

2.6.3. Etapa de Aprobación

El presupuesto público se aprueba por el Congreso de la República mediante una Ley que contiene el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal.

2.6.4. Etapa de Ejecución

En esta etapa se atiende obligaciones de gasto de acuerdo al presupuesto institucional aprobado para cada entidad pública, tomando en cuenta la Programación de Compromisos Anual (PCA).

La PCA es un instrumento de programación del gasto pública que permite la comparación permanente entre la programación presupuestaria y el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento para el año en curso.

La ejecución del gasto público tiene tres pasos: (ZEVALLOS GUTIERREZ, 2014)

- **Compromiso:** Es un acuerdo de realización de gastos previamente aprobados. Para realizar el compromiso se requiere de la Certificación Presupuestal, que es la verificación de disponibilidad de recursos realizada por la Oficina de Presupuesto de la Entidad.
- **Devengado:** Es la obligación de pago luego de un gasto aprobado y comprometido. Se da previa acreditación documental de la entrega del bien o servicio materia del contrato.

- **Pago:** Es el acto administrativo con el cual se concluye parcial o totalmente el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

Con el pago culmina el proceso de ejecución. No se puede realizar el pago de obligaciones no devengadas.

2.6.5. Etapa de Evaluación

Es la etapa del proceso presupuestario en la que se realiza la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, con relación a lo aprobado en los Presupuestos del Sector Público. Las evaluaciones dan información útil para la fase de programación presupuestaria y contribuyen así a mejorar la calidad del gasto público.

CUADRO N° 05: TIPOS DE EVALUACIÓN

TIPOS DE EVALUACIÓN	
EVALUACIÓN A CARGO DE LAS ENTIDADES	Da cuenta de los resultados de la gestión presupuestaria, sobre la base del análisis y medición de la ejecución de ingresos, gastos, metas, así como las variaciones observadas señalando sus causas, en relación con los programas, proyectos y actividades.
EVALUACIÓN EN TERMINOS FINANCIEROS A CARGO DEL MEF	Consiste en la medición de resultados financieros obtenidos y el análisis agregado de las variaciones observadas respecto de los créditos presupuestarios aprobados en la Ley Anual del Presupuesto.
EVALUACIÓN GLOBAL DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA	Consiste en la revisión y verificación de resultados obtenidos durante la gestión

	presupuestaria, sobre la base de los indicadores de desempeño y reportes de logros de las entidades.
--	--

FUENTE: ZEVALLOS GUTIERREZ, Mauro. 2014. Presupuesto Público 2014. Lima. Gaceta Jurídica. Pág 96.

CAPITULO II

3. MUNICIPALIDAD

3.1. Definición

Según (DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2012) “La municipalidad es el conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional regido por un ayuntamiento; el cual es una corporación compuesta de un alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de los mismos.”

Al respecto, (CASTAÑEDA, 2000) señala que la municipalidad es aquella persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Estos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

De la misma manera, (BERNALES, 1996) manifiesta que los municipios son los órganos de gobierno local cuya composición emana de la voluntad popular. Estos se constituyen en personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y financiera en los asuntos de su competencia. Asimismo, las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Por otro lado, (CORREA, 2002) argumenta que la municipalidad es como un Estado: tiene un territorio, una autoridad y una población. La diferencia es que el Estado es la sociedad global y compromete a todas las instituciones que se encuentran dentro de sus límites. La municipalidad se le subordina. La autonomía a la que hace referencia se ejerce dentro de los lineamientos constitucionales, lo que implica subordinarse a los que se podría llamar la política general del Estado.

3.2. Elementos Constitutivos

(ZVALETA & ZVALETA, 2006) hace referencia a cuatro elementos determinantes para conformar una municipalidad.

3.2.1. Territorio

Dentro del Estado, cada Gobierno Local ocupa un sector del territorio nacional, siendo que el Art. I del Título Preliminar señala: “Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado”.

El territorio, señala es para el Municipio como para el Estado un elemento esencial que lo tipifica y caracteriza, pues en caso de ausencia ni el Estado ni el Municipio existen.

La extensión territorial de los Estados y Municipalidades es variable. De allí que existen, estados pequeños y grandes, como municipios grandes o pequeños.

Para determinar la extensión del territorio de las municipalidades, se siguen tres sistemas: el **Geográfico o Francés** el cual señala que el Estado puede dividir su territorio de acuerdo con las necesidades de la administración, sin tener en cuenta las divisiones naturales; el **Suizo** el cual tomó como base factores naturales e históricos; y el **Inglés** el cual combina los sistemas anteriores.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. III de su Título Preliminar, establece que el territorio de las municipalidades provinciales y

distritales se aprueba por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo; y el Art. 128 de la misma ley, establece que las Municipalidades de Centros Poblados, son creadas por Ordenanza Municipal Provincial.

3.2.2. Población

La población señala es el segundo elemento característico y tipificante de las Municipalidades. Los gobiernos locales cuentan con una determinada población.

La población es el conjunto de personas que habitan dentro de los límites de la Municipalidad y se hallan sometidas a las mismas autoridades y jurisdicción local.

La vecindad es el vínculo principal entre los habitantes del municipio. Es muy fuerte, en las pequeñas poblaciones, y sumamente débil en las grandes urbes.

Los pobladores se clasifican en VECINOS que gozan de todos los derechos, y TRANSEUNTES a quienes se les conceden algunos derechos.

3.2.3. Organización

La población y el territorio no bastan por sí solos para constituir un municipio. Se requiere un tercer elemento básico denominado: ORGANIZACIÓN.

La organización es tan importante porque, así como el Estado lo podemos definir como la Nación jurídicamente organizada, igualmente podemos hacerlo con el municipio señalando que el Gobierno Local es el municipio jurídicamente organizado.

La organización supone la existencia de normas jurídicas propias, autoridades para vigilar su cumplimiento y personal técnico que se encarga de integrar los diferentes servicios administrativos.

3.2.4. Fines

Los gobiernos locales tienen como objetivos primordiales: Satisfacer las necesidades colectivas mediante los servicios públicos y son, además, un agente calificado para el desarrollo local. En efecto, la última parte del Art. I en comentario señala: “Las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno PROMOTORAS DEL DESARROLLO LOCAL.

3.3. Historia

En cuanto a la historia, (ALZAMORA, 1985) afirma que la municipalidad puede dividirse en cinco etapas diferentes:

3.3.1. La Ciudad – Estado de Grecia

La nota esencial de la Ciudad – Estado de Grecia, es que ella no hubo una diferencia precisa entre lo que hoy se denomina político y lo municipal. La organización griega más parecida al municipio fue la “demos”, especie de ayuntamiento dirigido por un funcionario denominado “demarca” y por una asamblea deliberante formada por todos los ciudadanos; así también formulaba su propio presupuesto y tenía dominio sobre sus bienes.

3.3.2. El Municipio Romano

Como parte de la expansión de Roma, las ciudades conquistadas se incorporaban al Estado romano, pero sus habitantes carecían de derechos políticos, aunque debían pagar un tributo que recibía el nombre de *municipia*, de *munus* (carga). La ciudad constituía un *municipium*, que era un sujeto de derecho privado, origen de la persona jurídica, con facultad de adquirir bienes y contraer obligaciones.

3.3.3. El Municipio Medioeval

El municipio Medioeval es consecuencia del robustecimiento de los métodos de vida de los pueblos invasores de Roma.

Las ciudades estaban regidas por un concejo de “Seniores” que se reunían con el rey; que el siglo VII fue la “asamblea”, “curia” o “senatus” integrada por los “primates” que tenían a su cargo esa función.

Los rasgos característicos de los Municipios medioevales son: su diversidad, su autonomía y su sentido democrático. Los gobiernos locales tienen fisonomía propia, derivada de sus particularidades geográficas, políticas, económicas, etc.

3.3.4. El Municipio Moderno

En **Francia**, se les concede a los cuerpos municipales dos tipos de funciones: las propias del poder municipal y las otras propias del Estado y delegadas a las municipalidades. Las notas características son su uniformidad y su dependencia del Gobierno Nacional.

En **España**, en el período de la Reconquista, se vigoriza el Municipio, cuya autonomía es reconocida por los llamados “Fueros”. En la primera época, con motivo de la creación de nuevos centros o de la repoblación de otros se dictaron las “Cartas-pueblas” y las “franquicias”. Las franquicias contenían disposiciones de orden urbanístico, administrativo, económico, o militar y tenían la forma de contratos colectivos sobre ocupación de una zona.

Los Fueros eran una especie de cartas más desarrolladas y concedidas no a poblaciones nacientes sino a capitales y pueblos importantes; estos documentos contenían Constituciones, Ordenanzas, Leyes Civiles y criminales y tendían a asegurar un gobierno “templado y justo” y

acomodado a la Constitución pública del Reino y a las circunstancias de los pueblos.

En **Inglaterra**, los gobiernos municipales tienen su origen en una ley del parlamento, pero administran autónomamente las circunscripciones y no son responsables sino ante la ley y ante sus electores locales pero no ante el Gobierno Central.

3.3.5. El Municipio dentro del Estado – Perú

La conquista significó la llegada al Perú de una importante institución española: el Municipio o Cabildo, siendo que cada vez que se fundaba una ciudad en nuestro territorio nacía simultáneamente un cabildo o Municipio o Ayuntamiento. El auge de esta institución básica en la vida política, social y económica de la Colonia se debió también a que encontró un campo propicio en los núcleos o asentamientos humanos que existieron en nuestro medio antes de la llegada de los españoles. (GODOS RAZURI, 2002)

Sin embargo, si bien es cierto que el Municipio o Cabildo se instaura en el Perú con la conquista española, surgiendo en el momento mismo de la fundación de cada ciudad y que, como organización político-administrativa de la sociedad local, era desconocida su existencia antes de la llegada de los españoles, no así como comunidad social, es decir, el gobierno local o municipio como una agrupación humana y como el conjunto de familias asentadas en un lugar determinado, si habría existido, en el Perú antiguo, en la forma y en aquella organización social y colectiva que fue el Ayllu.

Así pues es en la época preinca, en la cual se habrían dado los perfiles de un gobierno local que se *encarga de velar por el bien todos los integrantes de los ayllus* que habían adoptado un hábitat. Se habría practicado una democracia directa, ese gobierno comunitario era compartido entre el Curaca, especie de Alcalde, y la asamblea del pueblo integrada por todos los miembros de la comunidad o ayllu, la que elegía al Curaca. Asimismo, se habría dado una distinción natural entre gobernantes y gobernados, así

como la aparición de la finalidad de servicio en ese diseño de gobierno local, en el que el fin supremo del Ayllu era *el bienestar colectivo*. (GODOS RAZURI, 2002)

Asimismo, todo el territorio del Tahuantinsuyo estuvo constituido por un sinnúmero de etnias, nacionalidades o parcialidades organizadas en Señoríos regionales que tenían autonomía, pero que estaban articulados con el Cuzco, ya sea por un sistema político de denominación o por un sistema de caminos. Estos Señoríos regionales tenían, pues, su territorio, sus tierras cultivables, autonomía, pero existía unidad entre Estado y los mencionados señoríos.

- **Ayllu Preinca**

Se puede encontrar manifestaciones de un elemento esencial de todo gobierno local: el localismo y las relaciones de vecindad como consecuencia del factor religioso de los integrantes de los ayllus.

Elemento Territorio: Este elemento que es básico para la existencia de un Municipio o Gobierno Local, también habría sido constitutivo del Ayllu y elemento indesligable de la ancestral institución. También se encuentra similitud entre los orígenes sociológicos del Municipio con los orígenes del Ayllu, siendo que ambos están constituidos por un conjunto de familias, por comunidades y es cuando estas se establecen en un lugar, en un territorio y adoptan un hábitat, surgiendo la comunidad rural que es el asiento de lo que será el Municipio. (GODOS RAZURI, 2002)

Elemento Población: Al igual que en un Municipio, en el Ayllu hay un conjunto de familias, el conglomerado que lo conforman, y que están asentadas o radicadas en un lugar, territorio o aldea.

Elemento Finalidad de Servicio: Este elemento es inherente a todo Municipio, lo encontramos muy arraigado en el Ayllu bajo la forma de trabajo colectivo en bien de todos. Este trabajo o servicio comunitario perseguía el bienestar colectivo, ya que el producto de ese esfuerzo

colectivo, especie de servicio local, era aprovechado o disfrutado por todos los integrantes del Ayllu.

Elemento Patrimonio: Aquel estaría constituido por un conjunto de bienes muebles e inmuebles.

El Ayllu ha llegado a tener una larga permanencia a través del tiempo, debido a que sus raíces se encuentran en la familia misma, en la comunidad misma que es su célula base, y que su existencia lleva miles de años, sobreviviendo a otras instituciones que no pudieron resistir al tiempo. Esta es, la formidable institución que por su originalidad y natural organización llega y se conserva, con algunas modificaciones durante el Estado Inca.

- **Ayllu Inca**

Los ayllus fueron afectados en su autonomía, en su gobierno propio, debido al fuerte centralismo implantado por el Estado Incaico. Este es el Ayllu portador de una forma incipiente de gobierno local, cuya presencia se encuentra en todo el territorio del Imperio Incaico y dentro del nuevo sistema político centralista, asimismo se conserva el Ayllu con las adaptaciones al nuevo régimen y no es destruido o sometido totalmente. (GODOS RAZURI, 2002)

Existió la presencia del Curaca, especie de Alcalde, en el Ayllu aun cuando su autoridad y autonomía había sido recortada, debido al control que ejercían los funcionarios nombrados por el Inca, cuyo nombramiento ya no se hacía en audiencia pública sino que también el Inca nombraba al Curaca.

Con el fin de cobrar los tributos y mantener la cohesión de su vasto imperio, los incas organizaron una forma embrionaria de Estado a cargo de funcionarios especializados; y a medida que fueron conquistando nuevos pueblos, los incas sustituyeron la autoridad de Jefe del Ayllu que era elegido en asamblea, por la del curaca

designado por el Inca, con lo cual se liquidaba el gobierno local a favor de la descentralización administrativa.

Igualmente, los elementos constitutivos del Ayllu sufrieron modificaciones una vez que fueron incorporados al Estado Inca, así el territorio fue objeto de modificaciones, llegando a ser más intensa la alteración de la marka o territorio.

- **El Municipio Colonial**

Con la conquista hispánica llega al Perú el Municipio español. El Cabildo Colonial representó el alma de la ciudad, su órgano y expresión fundamental era el ente político que daba nacimiento jurídicamente, que organizaba la ciudad y que encarnaba la voluntad de sus pobladores con características especiales como la de su esencia democrática, escuela de civismo que influyó y cumplió un decisivo rol en la emancipación del Perú y América, así como estructuración del Estado peruano y en general de las actuales repúblicas hispanoamericanas, debido a que llegó a representar el espíritu de libertad de los pueblos y el anhelo de regir sus propios destinos.

En lo que respecta a los órganos de gobierno de aquel Cabildo, no representaba una clara división de poderes, sin embargo, se puede encontrar una cierta separación de poderes. Así de una parte había un órgano de acción o ejecutivo municipal conformado por el Alcalde y una variedad de funcionarios o aguaciles, procuradores, escribanos, tasadores, mayordomos, alarifes, y otros; y de otra parte existía un órgano deliberante denominado Ayuntamiento, Concejo o Asamblea, y que era el Cabildo en pleno, conformado por los Regidores, el Alcalde y otras autoridades coloniales.

Asimismo, es de mencionar que las funciones del Municipio Colonial eran múltiples y variadas, mencionando los siguientes: (GODOS RAZURI, 2002)

- La principal función de los primeros Cabildos de la Colonia fue la de organizar materialmente la ciudad, distribuyendo los terrenos o solares (se encargó de repartir tierras a quienes se inscribían como vecinos a fin de que construyesen sus casas), dictando normas u Ordenanzas sobre los distintos aspectos de la vida local, como subsistencia (abastecida de artículos alimenticios, mercaderías y subsistencias), higiene y salubridad (la salud del vecindario y atención médica), policía de la población, abastecimiento de agua (con el transcurso del tiempo se llegó a consumir agua potable de una atarjea), limpieza pública (disposiciones que obligaban a los vecinos a tener limpias sus casa y prohibían arrojar basura en el barranco), alumbrado público (alumbrado de calles y plazas con faroles ornamentales).
 - Administrar justicia en lo civil y lo penal: En primera instancia, funciones y atribuciones que actualmente corresponden a un Poder Judicial.
 - Velar por el ornato de la ciudad: El Municipio Colonial se preocupó por la presentación adecuada de la Ciudad, por la estética.
 - Control de mercados y control de fiestas.
 - Proteger los derechos de la comunidad: Buenas relaciones con los gremios.
 - Prestar servicios locales a la ciudad.
- **El Cabildo en la Emancipación del Perú**
- El Cabildo o Ayuntamiento, cultivó siempre los principios de democracia, libertad y emancipación, y fueron esos principios los que lo llevaron a decidirse por la noble causa de la independencia, dando así un aleccionador ejemplo.

Los Cabildos Coloniales eran las corporaciones cívico-políticas más sólidas y estables encargadas del Gobierno Municipal de las ciudades y de la justicia dentro de un contexto político, social y económico

estructurado para la dominación española, para el control del territorio peruano y para el establecimiento del centralismo. (GODOS RAZURI, 2002)

- **En lo político:** Entre los factores que contribuyeron a la eficiencia e importancia del Cabildo se puede señalar el apoyo decidido de los habitantes de la ciudad en lo que despertó un gran sentimiento de solidaridad, de unión y colaboración que hizo posible la aplicación de su política de bienestar y otro factor fue que, para los cargos de Alcaldes, Regidores y funcionarios cívico-administrativos, se elegían y designaban a los más capaces, buenos y respetables, de tal manera que desempeñaban sus funciones con mucho honor, vocación de servicio y virtud cívica.

- **En lo social:**

Tenemos una clase privilegiada conformada por los conquistadores, descubridores, pobladores, por los empleados y funcionarios del Virreynato, así como los industriales ricos llegados de la península ibérica retirados de la industria.

Asimismo, el Clero, que aun cuando era de una clase, constituía una fuerza posiblemente social del Perú, tanto por su riqueza y privilegios, como por su organización. Los vecinos, que son grupos numerosos y compactos estrechamente vinculados a los Cabildos, conformados por los hijosdalgos en los primeros Cabildos y eran los que se obligaban a levantar a la población, los conquistadores y los pobladores que tenían repartimientos.

También, constituían una clase social los Criollos que eran los descendientes de los colonizadores y que habían nacido en el Perú, gozaban de ciertos privilegios, pero estaban excluidos de desempeñar cargos públicos.

Existía además en el Virreynato una clase media, que constituía el estamento social intermedio entre los privilegiados y la masa popular pobre, que estaba obligada a aportar tributos en la pequeña industria, pudiendo desempeñarse como auxiliares en el comercio, en la administración, en la justicia, las profesiones y oficios, entre otros.

Por último, el Pueblo estaba integrado por la población indígena que se dedicaban a oficios menores, por el indio como elemento de carga sometido a excesivos trabajos en las mitas.

- **En lo económico:** Al producirse una intensa explotación de ricas minas, en especial auríferas, se pasa de una economía agraria colectiva como era en el Incanato a una economía extractiva en la Colonia. Luego del auge de la explotación minera se pasa a una economía agraria, con mano de obra indígena, siendo la etapa de la concesión de encomiendas de tierras, de mercedes de tierras a los españoles.

Para España el Perú fue considerado como un emporio de riqueza, el mismo que sería explotado intensamente con destino a la metrópoli española.

De otra parte, el Sistema Tributario del Incanato en el que el tributo consistía en servicios personales, cuyo principal tributo era el cultivo de tierras del Sol y del Inca, que eran recaudados por los curacas y altos funcionarios y en el que existieron inafectos a los tributos como el Inca, los altos funcionarios, los curacas, los enfermos, las viudas, los yanaconas, entre otros, fue desarticulado en la Colonia.

- **Derecho Municipal de Lima Colonial**

La organización del Cabildo de Lima Colonial, presupone la existencia de un orden jurídico. Sin embargo, este orden jurídico ni regía en forma específica al Cabildo de Lima, sino que se trataba de normas de carácter general para América hispana.

En Lima Colonial, encontramos de una parte, una legislación propia de España, que era ajena a nuestra realidad, a nuestra vida local y a las costumbres de la Ciudad de Lima y del Perú en general. De otra parte, existía una legislación o normatividad propia, un Derecho propio en base a normas surgidas del seno del Cabildo de Lima que regulaban la vida local colonial.

Asimismo, es de precisar que las tres referidas ramas del Derecho, el Derecho elaborado por las autoridades coloniales, el Derecho propio del Cabildo de Lima y el Derecho consuetudinario, se van a ir combinando y en muchos casos se superpondrán, pero siempre prevalecerá el Derecho propio del Cabildo de Lima cuando se trata de aspectos de la vida local, de asuntos propios de la ciudad, como son los servicios a la colectividad sobre el abastecimiento de subsistencia, la participación del habitante de la ciudad, el alumbrado público, el abastecimiento de agua, construcción de casas, obras públicas locales, lo referente a distintos oficios y gremios entre otros. Y así irán surgiendo los perfiles y la fisonomía del orden jurídico de la ciudad de Lima Colonial, el mismo que en parte es peculiar y propio; siendo en parte común a todos los Cabildos del territorio peruano.

- **El Municipio en la República**

El Municipio en la República está caracterizado por una gran inestabilidad, ante la presencia de períodos que se han suscitado de forma irregular, con otros en que fueron eliminados y con ello sus órganos de gobierno sustituidos por entidades administrativas designadas por el Poder Central.

El 03 de marzo de 1981, se promulga el Decreto Legislativo N° 051 – Ley Orgánica de Municipalidades. Esta norma permitió en los sustancial un paso adelante en el difícil crecimiento de los gobiernos locales, desarrollando mecanismo que la Constitución de 1979 consagraba, reafirmando su autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, el 08 de junio de 1984 se promulgó la Ley N° 23853 sobre la misma materia, poniendo énfasis en el aspecto político del Municipio.

3.4. Naturaleza

Según (SANTA MARIA & MALLAP, 2005) la naturaleza del municipio es un tema muy debatido en la doctrina; puesto que existen dos tendencias contrapuestas, la Escuela Sociológica o Jusnaturalista y la Escuela Legalista. La primera concibe al Municipio como una institución de derecho natural, impuestas por la exigencia de la vida humana, que nace espontáneamente de la contigüidad de las familias, y que no es por tanto creado por el Estado sino solamente reconocido en su existencia. Y la segunda, siendo su gran defensor y propulsor el jurista austriaco Hans Kelsen, para quien el Municipio es una entidad territorial creada por la ley, con atribuciones delegadas por el Estado, las que pueden ser ampliadas, reducidas y aun suprimidas. Para esta corriente el comienzo y el fin del Municipio descansan en la ley, con prescindencia de los factores geográficos y sociológicos, que pueden ser o no considerados por el legislador.

Posteriormente, manifiesta (SANTA MARIA & MALLAP, 2005) se ha presentado otras propuestas sobre la naturaleza del Municipio, que se alejan de las posiciones de las escuelas clásicas. Unas consideran que la esencia del Municipio está dada por un conjunto de servicios públicos prestados en el ámbito local, su razón de ser sería entonces la satisfacción de necesidades colectivas; otras, que la esencia del Municipio se define por una capacidad económica destinada a satisfacer las necesidades colectivas. Estas tendencias no han logrado respaldo en la doctrina; ya que es indudable que la naturaleza del municipio no se puede

extraer de esos conceptos, no individualizan al municipio, y la capacidad económica es una condición para la prestación de los servicios públicos, tan variable como la magnitud que estos tengan.

Por tanto, tal como lo establece el Título III de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades... *“Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo”*. Es de lo expuesto, que se puede inferir que la posición adoptada por nuestro ordenamiento jurídico es la de la Escuela Legalista.

3.5. Clasificación

Las municipalidades, según Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y (SANTA MARIA & MALLAP, 2005), se clasifican en función de su jurisdicción y régimen especial:

3.5.1. Por su jurisdicción

- Municipalidades Provinciales, son aquellas que funcionan sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
- Municipalidades Distritales, son aquellas que funcionan sobre el territorio del distrito.
- Municipalidades de Centros Poblados, son aquellas cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

3.5.2. Por su régimen especial

- La Capital de la República, aquella ubicada en Lima, teniendo en cuenta las características urbanas, densidad poblacional y complejidad de problemas para afrontar.
- Municipalidades de Fronteras; son aquellas que funcionan en las provincias o distritos limítrofes con un país vecino, por lo cual no puede tener la condición de municipio de frontera una provincia o

distrito que no tenga esa condición aun cuando pertenezca a la misma región.

4. MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

4.1. Definición y estructura

Según (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2012) el centro poblado es aquel lugar que tiene como mínimo 100 viviendas agrupadas contiguamente, formando manzanas y calles. Se considera como centro poblado urbano a todas las capitales distritales aún cuando no reúnan la condición indicada. Un centro poblado urbano, por lo general, está conformado por uno o más núcleos urbanos.

El Decreto Supremo N° 019-2003-PCM - Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación Territorial, en su art. 4 inc. a) define a los centros poblados, señalando que: "Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli".

Las municipalidades de centros poblados tienen una mejor regulación, estableciendo características que le son propias, y rompiendo el uniformismo con que regulaba a todas las municipalidades de la ley derogada. Como denunciaba Castro Pozo Díaz: "El uniformismo, que hace abstracción de las zonas rurales y de los centros poblados menores. La Ley N° 23853 pareció haberse hecho teniendo como referencia a municipalidades de grandes ciudades, con grandes intercambios viales, terminales terrestres, zonas industriales, con comercio ambulatorio y altos edificios, en tanto que cientos de municipios y centros pobladores rurales, han quedado olvidados.

Cabe mencionar que, las municipalidades de centros poblados son creadas por las municipalidades provinciales **para la prestación de un conjunto de servicios que por su distancia con la capital del distrito no es atendido convenientemente por su municipalidad distrital.**

Una municipalidad de centro poblado no es un órgano de gobierno local, y las funciones y atribuciones que realizan son aquellas dispuestas en su ordenanza de creación y no las que se establecen en la Ley Orgánica de Municipalidades para las municipalidades provinciales y distritales.

Según el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además:

- a) **La delimitación territorial**, o también denominada jurisdicción, lo determinará la municipalidad provincial pero a propuesta del concejo distrital. En la delimitación se precisará el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende.

- b) **El régimen de organización interior**, los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores (Concejo). El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; son elegidos democráticamente por los vecinos de la circunscripción. En lo que respecta a su organización administrativa, no hay una norma específica que los señale, por lo que lo determinará la municipalidad provincial dependiendo de las características propias de cada centro poblado. No es factible al concejo municipal del centro poblado organizar su propia administración interna, pues si bien el art. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, tal atribución nace del ejercicio de la autonomía administrativa, de la que gozan las provinciales y distritales, mas no las municipalidades de centros poblados.

c) Las funciones que se les delegan, en realidad el artículo 128° señala funciones, sin embargo, se delegan servicios públicos locales, tales como:

- Saneamiento ambiental, salubridad y salud.
- Educación, cultura, deporte y recreación.
- Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.
- Seguridad ciudadana.
- Registros civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a la Ley.
- Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo.
- Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones.
- Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional.

Además, señala el art. 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades la delegación de los servicios públicos locales puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.

d) Los recursos que se le asignan, estos están directamente relacionados con las funciones o servicios públicos delegados.

e) Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias, que serán las que les considere la municipalidad provincial, las que deberán quedar expresamente estipuladas en su ordenanza de creación.

También debe tenerse en cuenta lo estipulado en el art. 2 de la Ley N° 28458 - Ley que establece el plazo para la adecuación de las municipalidades de Centros poblados, en los términos siguientes: "Las municipalidades de centros poblados que con recursos propios o aportes de la comunidad ejecutan y sostienen obras de diversa índole o prestan servicios públicos locales, educativos o de salud, mantienen las competencias, funciones y atribuciones inherentes a dichas funciones, conforme a Ley". Siendo este un mandato legal que deben respetar las municipalidades provinciales en el proceso de adecuación, y que las autoridades de las municipalidades de centros poblados deben exigir.

4.2. Requisitos para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado

Para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados.
2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.
3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.
4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.
5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Cabe señalar que, la delegación de un servicio que pasaría a ser manejado por una municipalidad de centro poblado, debe tener como objetivo fundamental la mejora de este, dentro de lo preceptuado por el art. 7 de la Ley de Bases de la Descentralización: *"El gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público"*. El mencionado artículo señala, que la evaluación de creación de una municipalidad de centro poblado, deben proyectarse los recursos que van a cubrir dicho servicio y si pueden provenir de la población beneficiada. Por ejemplo, al delegarse el servicio de limpieza pública, debe evaluarse si el aporte de la población beneficiada puede cubrir dicho servicio (lo que conlleva la obligación de la autoridad de los centros poblados de mejorar los mecanismos de recaudación) y no, como sucede en la práctica, que los centros poblados no pueden cubrir el costo que demanda la prestación del servicio, recaudan muy poco y el costo real no es cubierto ni por la municipalidad distrital.

CAPITULO III

5. SERVICIOS PÚBLICOS

5.1. Definición

Según el (DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2014) define servicio como la "Organización y personal destinado a satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada." Definiendo el servicio, bajo la óptica del interés general, siendo la expresión objetiva y concreta de la razón de ser y existir de la Administración Pública.

Asimismo, "Públicos" se refiere a lo que pertenece a todo pueblo o conjunto de vecinos.

En ese sentido, (PATRON FAURA & PATRON BEDOYA, 2004) señalan que siendo la Administración Pública la maquinaria del Estado, su razón de existir es servir a la colectividad y al país, con el propósito de brindarle bienestar y

beneficios culturales, materiales, económicos, sanitarios alimenticios, de vivienda, etc.

Según (ALIAGA, 2011) conceptúa a los servicios públicos como el conjunto de servicios proporcionados por el Estado, con o sin contraprestación.

Por otro lado, el (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2003)⁴ señaló que el *servicio público* constituye la prestación que efectúa la administración del Estado en algunos casos en forma directa (a través del gobierno central o sus reparticiones), en otros, de manera indirecta (a través de concesiones), teniendo en cualquier supuesto y por objetivo esencial la satisfacción de necesidades de interés común o general.

Asimismo, (REYNA & VENTURA, 2012) manifiesta que los servicios públicos son las actividades asumidas por los órganos o entidades públicas o privadas, creados por la Constitución o las leyes, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades que son de interés general, bien sea de forma directa, mediante concesionario, a través de otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda.

De la misma manera, (REYNA & VENTURA, 2012) señala que los servicios públicos son aquellos servicios de interés general cuyo uso está a disposición del público a cambio de una contraprestación tarifaria sin discriminación alguna, dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen los operadores. Estos servicios tienen por objeto la producción de bienes y actividades dirigidos a realizar fines sociales, como el de satisfacer necesidades de una comunidad, no solo en términos económicos, sino también en términos de promoción social, promoviendo de este modo el desarrollo económico y civil de un país.

Del mismo modo, (VIGNOLO, 2009) define a los servicios públicos como unos instrumentos al servicio de la política, no solo de una manera formal como lo es en sí el Derecho, sino de una manera directa en cuanto une personalmente al ciudadano y al proveedor de los bienes y servicios que

⁴ Sentencia recaída en el Expediente N° 005-2003-AI/TC. Acción de inconstitucionalidad interpuesta por sesenta y cuatro Congresistas de la República, contra los artículos 1°, 2°, 3°, y la Primera y Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N.° 26285.

satisfacen las necesidades básicas previamente fijadas en el marco político. La calificación de una actividad como servicio público es una de las opciones políticas legítimas que forma parte de las potestades propias del legislador ordinario.

Los servicios públicos son actividades que realiza el Estado para cumplir sus fines esenciales en beneficio de la colectividad, es decir, es la acción permanente y eficaz de atender las necesidades de la población.

5.2. Origen

Respecto al origen del servicio público, (PATRON FAURA & PATRON BEDOYA, 2004) señalan que se han elaborado muchas teorías y propuesto diversas definiciones, la doctrina permite advertir cuatro vertientes en la formulación de la noción de servicio público, cada una de las cuales le asigna diferente dimensión en razón de la importancia que le confieren:

- a) Teoría propuesta por Leon Duguit, la cual considera al servicio público como toda actividad que deba ser asegurada, reglada y controlada por gobernantes.
- b) Teoría formulada por Gastón Jaze, conforme a la cual el servicio público viene a ser toda actividad de la administración pública.
- c) Teoría promovida por Maurice Hauriou, que entiende al servicio público como una parte de la actividad de la administración pública.
- d) Teorías que conceden escasa o ninguna importancia a la noción de servicio público, entre las que figura la presentada por Henri Berthlemy, para quien la noción de servicio público carece de importancia, por considerarla como un cajón de sastre donde se reúnen instituciones tan disímboles como "una corte de apelación, una institución de beneficencia, una caja de ahorro, un ferrocarril metropolitano, la imprenta nacional, etc."

5.3. Características

Al respecto, (PATRON FAURA & PATRON BEDOYA, 2004) señalan que según la doctrina y el ordenamiento jurídico que los rige, los rasgos más resaltantes de los servicios públicos pueden compendiarse así:

1. Es prestado por el Estado o por una entidad oficial de la Administración Pública, directa o indirectamente.
2. Es permanente.
3. Los usuarios tienen igual tratamiento, evitando grupos privilegiados. Hacer llegar el servicio a todos los que lo necesitan.
4. Responde a un interés colectivo y no individual.
5. Que no sea costoso. Tal es el caso del servicio de Educación Pública.

5.4. Clasificación

(REYNA & VENTURA, 2012) señalan que en doctrina existen diferentes tipos de criterios para clasificar los servicios públicos tales como:

5.4.1. Esenciales y no esenciales; son aquellos que de no prestarse pondrían en peligro la existencia misma del Estado: seguridad, educación, salud. Los no esenciales; a pesar de satisfacer necesidades de interés general, su existencia o no prestación no pondrían en peligro la existencia del Estado; se identifican por exclusión de los esenciales.

5.4.2. Permanentes y esporádicos; los primeros son los prestados de manera regular y continua para la satisfacción de necesidades de interés general. Los esporádicos; su funcionamiento o prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad colectiva transitoria.

5.4.3. Desde el punto de vista de la naturaleza de los servicios; éstos se clasifican en servicios administrativos y servicios públicos industriales y comerciales; estos últimos específicamente referidos a las

actividades de comercio, bien sea de servicios para atender necesidades de interés general o los destinados con fines lucrativos y no a satisfacer necesidades colectivas.

5.4.4. Obligatorios y optativos; los primeros los señalan como tales la Constitución y las leyes, y son indispensables para la vida del Estado. Los optativos, el orden jurídico los deja a la potestad discrecional de la autoridad administrativa competente.

5.4.5. Por la forma de prestación de servicio; tenemos directos y por concesionarios u otros medios legales. En los primeros, su prestación es asumida directamente por el Estado (estatales, regionales, municipales, entes descentralizados); y por los segundos, no los asume directamente el Estado.

5.5. Tipos

Son aquellos indispensables para alcanzar una existencia digna y un nivel de vida adecuado en lo material y espiritual. (MALLAP RIVERA, 2013)

5.5.1. Saneamiento, salubridad y salud: Comprende la prestación regular de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria excretas, medicina preventiva, construcción de postas médicas, botiquines y puestos de primeros auxilios, clausurar locales que producen olores o humos perjudiciales para la salud. Los servicios de saneamiento se regulan por el TUO de la Ley General de Servicios de Saneamiento y las Entidades Prestadoras de Saneamiento así como la Ley General de Salud.

5.5.2. Programas Sociales, defensa y promoción de derechos: Los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y

promoción y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social.

Comedores populares: Es una Organización Social de Base, cuyas actividades principales son la preparación de alimentos y el apoyo social. Los beneficiarios de los comedores populares son las familias que viven en las zonas de pobreza o pobreza extrema, específicamente el apoyo alimentario estará destinado preferentemente a personas y/o familias vulnerables y en alto riesgo nutricional y/o alimentario.

5.5.3. Alumbrado Público: Es aquel servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades.

5.5.4. Organización del espacio físico y uso del suelo: Comprende la ordenación del espacio físico y uso del suelo, la cual gira en torno al plan de acondicionamiento territorial, que se elabora sobre la base de los planes de desarrollo, de manera tal que su implementación no solo tiene que ver con programas de obras dentro de un territorio físico, sino como un conjunto de acciones planificadas que busca el desarrollo integral y sostenible a nivel nacional, regional y local.

Certificados o Constancia de posesión: Las municipalidades están facultadas para otorgar certificados o constancias de posesión, con base en las normas contenidas en el artículo 195° inciso 6 de la Constitución Política, que establece que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

- 5.5.5. Tránsito, viabilidad y transporte público:** Se entiende por tránsito el conjunto de desplazamiento de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (circulación). Por viabilidad, el conjunto de servicios pertenecientes a las vías. Siendo vía, la carretera, urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones y también animales. Asimismo, por transporte, se entiende a la actividad por la cual se realiza el traslado de personas o mercancías por vía terrestre, fluvial y lacustre. Para la ejecución de este servicio debe tenerse en cuenta la Ley General de Transporte y Tránsito – Ley N° 27181, que establece como objetivo central en esta materia que la acción estatal se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en conjunto.
- 5.5.6. Educación, cultura, deportes y recreación:** Promueve el desarrollo humano sostenible en todos los niveles, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. Así como promueve las actividades culturales diversas.
- 5.5.7. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios:** Comprende el abastecimiento y comercialización de productos y servicios, teniendo una enorme transcendencia sobre la economía local, en la generación de empleo productivo y calidad en la alimentación de la población; siendo actividades que deben ser parte de los planes de desarrollo económico local.
- 5.5.8. Seguridad Ciudadana:** Según (ORTIZ DE ZEVALLOS, 2000) es un servicio público destinado a la situación ideal de orden, solidaridad y paz. Es generada por los propios ciudadanos agrupados en comunidades y expresada a través del respecto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones individuales y colectivas. Se logra mediante la realización de acciones promovidas y coordinadas por los gobiernos locales que utilizan mecanismos que les da la ley.

5.6. Finalidad

Según (PATRON FAURA & PATRON BEDOYA, 2004) el objeto o finalidad es la de satisfacer una necesidad pública (colectiva, de interés público, etc.). Es de mencionar que el interés Público se encuentra en el interés colectivo, pero el interés colectivo no es por sí mismo público, siendo que para elevarlo a tal categoría es necesario la inclusión dentro de los fines del Estado.

CAPITULO IV

6. LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL REFERENTE A MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

6.1. Constitución Política del Perú De 1993

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

6.1.1. Órganos de Gobierno Local

6.1.1.1. Definición

La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades considera a los órganos de gobierno local como sinónimo de las municipalidades, esta última ya mencionada anteriormente en líneas precedentes. Asimismo, (SANTA MARIA & MALLAP, 2005) señala que ser órganos de gobierno significa que las municipalidades no son meras entidades administrativas desconcentradas, dependientes del gobierno central o regional u otras entidades estatales, sino niveles descentralizados de gobierno, con autonomía en los asuntos de su competencia y con poder de decisión dentro de su jurisdicción.

6.1.1.2. Estructura orgánica

A. Concejo Municipal

Según (ZVALETA & ZVALETA, 2006), indica que el concejo municipal es un organismo normativo y deliberante, quien

ejerce sus funciones de gobierno mediante Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos concernientes a la administración interna se resuelven mediante resoluciones de concejo.

El concejo está integrado por el Alcalde y los regidores llamados también concejales, quienes son elegidos por el pueblo por un periodo de cuatro años.

B. Alcaldía

Al respecto, (ZAVALETA & ZAVALETA, 2006) señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local; es el representante legal de las Municipalidades y es su máxima autoridad.

Asimismo, manifiesta que con la decisión del alcalde se agota la vía administrativa, quedando expedito el derecho para pasar al Poder Judicial impugnando la Resolución Administrativa en proceso contencioso administrativo.

La función de la alcaldía no es gratuita; este percibe un sueldo mensual, fijado por el Concejo según las posibilidades económicas de la Municipalidad y debe ser publicado a fin de que los vecinos lo conozcan y puedan ejercer control.

C. Regidores

(ZAVALETA & ZAVALETA, 2006) manifiesta que los regidores son también denominados “Concejales”; y estos son elegidos por voto popular y por un período de cuatro años. Su función no es gratuita, se les remunera con dietas por su participación efectiva en las sesiones municipales, en cambio el alcalde percibe una remuneración mensual.

Los regidores deben actuar conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y en armonía con la organización jurídica nacional.

La anterior Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, las denominó municipalidad delegada, sin embargo, por Ley N° 23854, se realizó la modificatoria, cambiándose la denominación por municipalidad de centro poblado menor. Posteriormente, la Constitución Política de 1993, en el texto original de su artículo 191°, retomó la denominación municipalidad delegada en concordancia con La anterior Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853. Con la modificación constitucional introducida por la Ley N° 27680, publicada el 07/03/2002, se les denomina municipalidad de centro poblado, no obstante, además del cambio de denominación, introdujo una variación de fondo con respecto a la naturaleza de las municipalidades de centros poblados. En efecto, el artículo 191° de la Constitución les reconocía la categoría de gobierno local, conjuntamente con las municipalidades provinciales y distritales; sin embargo, con la modificación constitucional, el texto de dicho artículo pasó a ser el artículo 194°, con la siguiente redacción: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

En consecuencia, en el sistema jurídico peruano, las municipalidades de centros poblados no son órganos de gobierno local y, por tanto, están supeditadas en su delimitación territorial, organización, funciones, recursos y atribuciones a la ordenanza de la municipalidad provincial que las crea.

Disposiciones concordantes con las normas antes referidas, son el artículo 189° de la Constitución, que preceptúa: *"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados"*.

6.2. Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783

El artículo 7° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que:

7.1. El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y **centros poblados**, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y el gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación.

7.2. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.

7.3. El gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público

Asimismo, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*.

Por otro lado, el artículo 48° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización precisa el régimen de las municipalidades de centros poblados, en los siguientes términos: *"Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se*

efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondiente".

6.3. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

El artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Recursos de las Municipalidades de Centro Poblado nos señala que: *Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.*

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.

La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

El mencionado artículo fija los criterios para la transferencia de recursos para las municipalidades de centros poblados:

- a) *Están obligadas a transferir recursos tanto las municipalidades provinciales como las distritales, la obligación es de ambas.*
- b) *Los montos que se transfieren están en relación con los servicios públicos que hayan sido delegados. La norma no establece un porcentaje específico, por lo que es necesario hacer un estimado del costo que demande el servicio público y las*

funciones delegadas, a fin de que las municipalidades (provincial y distrital) entreguen o transfieran los recursos correspondientes, bajo responsabilidad del alcalde y el gerente municipal.

Se advierte, de manera clara, la implicancia del hecho que las municipalidades de centros poblados no sean gobiernos locales, ya que la dependencia económica con respecto a las municipalidades distritales y provinciales es absoluta.

Por otro lado, si bien el artículo establece la obligación compartida de las municipalidades provinciales y distritales en la transferencia de recursos, no establece cómo deben distribuirse dichas transferencias con relación a cada nivel de gobierno. Siendo una práctica recurrente por parte de las municipalidades provinciales, que al momento de emitir la ordenanza de creación o de adecuación de una municipalidad de centro poblado, solamente delegan funciones o servicios pertenecientes a la municipalidad distrital, lo que en la práctica conlleva que la provincial no transfiera ningún tipo de recursos a los centros poblados (en forma mensual), en la medida que no transfiere ninguna función o servicio del ámbito provincial y de esta manera evitan transferir de sus propios recursos.

Las municipalidades provinciales y distritales *están obligadas* a entregar a las municipalidades de centros poblados un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. Dichas transferencias tienen como mecanismos de cálculo concurrentes: la proporción de la población y los servicios públicos delegados. Las municipalidades provinciales tienen que delegar servicios y efectuar transferencias con cargo a sus recursos a todas las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción provincial. No cumpliéndose con la normativa, cuando solo se afectan los recursos de la municipalidad distrital.

c) Los recursos que deben transferir las municipalidades provinciales y distritales pueden ser de sus ingresos directos (recursos propios) y los transferidos por el gobierno nacional (Foncomún, canon, sobre canon, regalías, etc.). Por tanto, los recursos que se transfieran pueden ser de cualquier fuente de financiamiento, en este aspecto la facultad que otorga la ley es muy amplia.

d) *Puede delegarse la facultad de cobrar directamente los recursos que por concepto de arbitrios se encuentren estimados percibir, y el ingreso por este rubro se entenderá como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por este concepto.* En realidad, la obligación de rendir cuenta no solo es para el caso de los arbitrios, sino que dicha obligación es por todos los recursos que reciban la municipalidad del Centro poblado, a tenor del art. 48 de la Ley de Bases de la Descentralización que así lo señala expresamente.

2.3. Definición de términos básicos

- **PRESUPUESTO PÚBLICO:** El Presupuesto Público es un instrumento de gestión del Estado por medio del cual se asignan los recursos públicos sobre la base de una priorización de las necesidades de la población. Estas necesidades son satisfechas a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad para la población financiados por medio del presupuesto.
- **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA:** Es la capacidad que tienen las autoridades municipales para gestionar y resolver los asuntos locales referidos a los servicios públicos y a las relaciones de convivencia vecinal, conforme a los artículos 8, 26 y 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- **AUTONOMÍA ECONÓMICA:** Citando a (ZVALETA & ZVALETA, 2006) Es la capacidad que tienen los Gobiernos Locales de administrar sus rentas, quienes pueden determinar sus ingresos y egresos mediante un presupuesto: acordar las inversiones en beneficio de la colectividad local, bajo el control y fiscalización de la Contraloría General de la República para evitar deficientes manejos.
- **AUTONOMÍA POLÍTICA:** Conforme a lo señalado por (ZVALETA & ZVALETA, 2006) Consiste en que las autoridades municipales (alcaldes

y regidores) son elegidos por la voluntad del pueblo para administrar la gestión municipal, con independencia. Sus resoluciones, no pueden ser revisadas por entidades del Estado, sino únicamente pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial y mediante proceso contencioso administrativo.

- **CENTRO POBLADO:** De acuerdo con (VILLANUEVA, 2010), es aquel lugar que tiene como mínimo 100 viviendas agrupadas contiguamente, formando manzanas y calles. Se considera como centro poblado urbano a todas las capitales distritales aún cuando no reúnan la condición indicada. Un centro poblado urbano, por lo general, está conformado por uno o más núcleos urbanos.
- **CONSTITUCIÓN:** Señalando a (DE VERGOTTINI, 1985) afirma que la constitución está considerada como un sistema originario de normas jurídicas, sobre las cuales se basa la organización de los órganos constitucionales, el conjunto de sus competencias, el reconocimiento de la esfera jurídica del individuo, la relación entre autoridad y libertad individual.
- **ENTIDAD PÚBLICA:** Según la Ley N° 28411, en su artículo 5°, señala la siguiente definición de Entidad Pública: “Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional. Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismo Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; los Fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- **LEY:** Según (GARCIA, 2007) define a la ley como la norma escrita, de carácter general, que emana de los órganos políticos del Estado y se presume fundada en una necesidad común relativa a la convivencia. En

puridad, alude a una prescripción escrita y dictada por un órgano estatal competente, conforme a un procedimiento prefijado, por el cual se manda, autoriza, prohíbe o penaliza alguna conducta.

- **MUNICIPALIDAD:** Al respecto, (CASTAÑEDA, 2000) señala que la municipalidad es aquella persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Estos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.
- **ORDENANZA:** Según (FIGUEROA, 2000) es el instrumento normativo sancionado por el Poder Municipal para su correspondiente cumplimiento por los pobladores de la jurisdicción del caso.
- **SERVICIO PÚBLICO:** Asimismo, (REYNA & VENTURA, 2012) manifiesta que los servicios públicos son las actividades asumidas por los órganos o entidades públicas o privadas o privadas, creados por la Constitución o las leyes, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades que son de interés general, bien sea de forma directa, mediante concesionario, a través de otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda.

CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS

3.1. Formulación de la hipótesis

La asignación presupuestal establecida por ley influye en la prestación de servicios públicos que brindan las municipalidades de centros poblados del Distrito de Huanchaco en el período 2014-2015 de tal manera al no lograrse la distribución y equilibrio del financiamiento del presupuesto de manera idónea para las municipalidades de centros poblados, la población no puede acceder a la satisfacción de las necesidades básicas indispensables para lograr la existencia digna y compatible con las mejores condiciones de la vida humana.

- **VARIABLE DEPENDIENTE:** Prestación de servicios públicos que brindan las municipalidades de centros poblados del Distrito de Huanchaco en el período 2014-2015.
- **VARIABLE INDEPENDIENTE:** La asignación presupuestal establecida por ley.

3.2. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES / ITEMS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDAN LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS	Conjunto de servicios proporcionados por las Municipalidades de centros poblados, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades que son de interés general.	Servicios Públicos	Definición	
			Origen	
			Características	
			Clasificación	Esenciales y no esenciales
				Permanentes y esporádicos
	Por su naturaleza			

				Obligatorios y optativos
				Por la forma de prestación
			Tipos	Saneamiento, salubridad y salud
				Programas Sociales, defensa y promoción de derechos
				Alumbrado Público
				Seguridad Ciudadana
		Municipalidad	Definición	
			Elementos constitutivos	Territorio
				Población
				Organización
				Fines
			Historia	Estado de Grecia
				Municipio Romano
				Municipio Medioeval
				Municipio Moderno
				Municipio en el Perú
		Naturaleza		
		Clasificación	Jurisdicción	
			Régimen especial	
		Municipalidad de centro poblado	Definición	
Creación	Delimitación territorial			
	Régimen de organización			
	Funciones			
	Recursos			
	Atribuciones administrativas y económico-tributarias			

			Requisitos de creación	Solicitud de un comité de gestión
				Centro poblado no se halle dentro del área urbana
				Necesidad de servicios locales
				Opinión favorable del concejo municipal distrital
				Ordenanza municipal de creación
ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL ESTABLECIDA POR LEY	Es aquel presupuesto destinado a cubrir gastos sobre la base de una priorización de las necesidades de la población, mediante la provisión de bienes y servicios públicos de calidad.	Presupuesto		Definición
				Origen y evolución
				Modernas concepciones
				Naturaleza jurídica
				Principios
				Equilibrio del presupuesto
				Equilibrio económico
				Control del presupuesto
		Sistema Nacional de Presupuesto		Definición
				Conformación
				Alcances
				Principios
				Presupuesto público
				Etapas del proceso

CAPÍTULO 4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. Tipo de diseño de investigación.

Transeccional o transversal: Correlacional-causal.

4.2. Material de estudio.

4.2.1. Unidad de estudio.

La población que habitan en los centros poblados del Distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, región de La Libertad.

4.2.2. Población.

Los cinco centros poblados ubicados en el Distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, región de La Libertad.

4.2.3. Muestra.

Trescientos sesenta y dos pobladores que habitan en los centros poblados del Distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, región de La Libertad.⁵

Muestra Preliminar:

$$n = \frac{Z^2_{\alpha/2} P (1-P)}{E^2}$$

Dónde:

$$Z_{\alpha/2} = 1.96$$

$$E = 5\%$$

$$P = 50\% - 0.50$$

$$N = 6149$$

Que es un coeficiente para un nivel de confianza del 95%.

$$n = 385$$

Muestra Final:

$$n_f = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}}$$

$$n_f = \frac{385}{1 + \frac{385}{6149}}$$

$$n_f = 362.3$$

⁵ Cálculo efectuado por el docente estadístico de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional de Trujillo - Sergio Chafloque Vitteri.

4.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

4.3.1. Para recolectar datos

- **Técnica:** Entrevista.
- **Instrumento:** Cuestionario de preguntas
- **Procedimiento:** Se recurrirá a dicha técnica, con el objetivo de recopilar doctrina, criterios, opiniones y jurisprudencia nacional mediante la conversación profesional con los entrevistados; la cual estará dirigida a especialistas en materia de gestión pública de la ciudad de Trujillo.

- **Técnica:** Encuesta.
- **Instrumento:** Cuestionario de preguntas
- **Procedimiento:** En el mes de noviembre, el investigador se contactará con 362 pobladores de los centros poblados del Distrito de Huanchaco, a quienes se les entregará el respectivo cuestionario de preguntas, el cual constará de 07 preguntas referidas a la presente materia de investigación, siendo que luego se procederá a la conclusión estadística de la misma.

- **Técnica:** Revisión y análisis de contenido.
- **Instrumento:** Fichas de resumen, fichas textuales, parafraseo, informes.
- **Procedimiento:** Se recurrirá a la suscrita técnica, con la finalidad de obtener información doctrinaria, legislativa y jurisprudencial, mediante el uso de fichas bibliográficas, para que de esta manera se pueda estructurar la temática de la presente investigación.

4.3.2. Para analizar información

4.3.2.1. Técnicas:

Análisis – Síntesis: Se aplicará éste método, a fin de poder evaluar de manera ordenada y sistematizada la información obtenida de la bibliografía recaudada en la presente investigación.

Sistema Microsoft Ms Office 2010: Se utilizará esta herramienta informática con la finalidad de procesar el contenido y/o información temática y empírica obtenida.

4.3.2.2. Instrumentos:

Programa Word 2010: Se utilizará el presente programa, a fin de efectuar el procesamiento de texto.

Programa Power Point 2010: Se recurrirá a dicho programa, con la finalidad de presentar la investigación de una manera didáctica y entendible.

Programa de Excel 2010: Se utilizará el presente programa para tabular las encuestas realizadas a los 362 pobladores encuestados de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

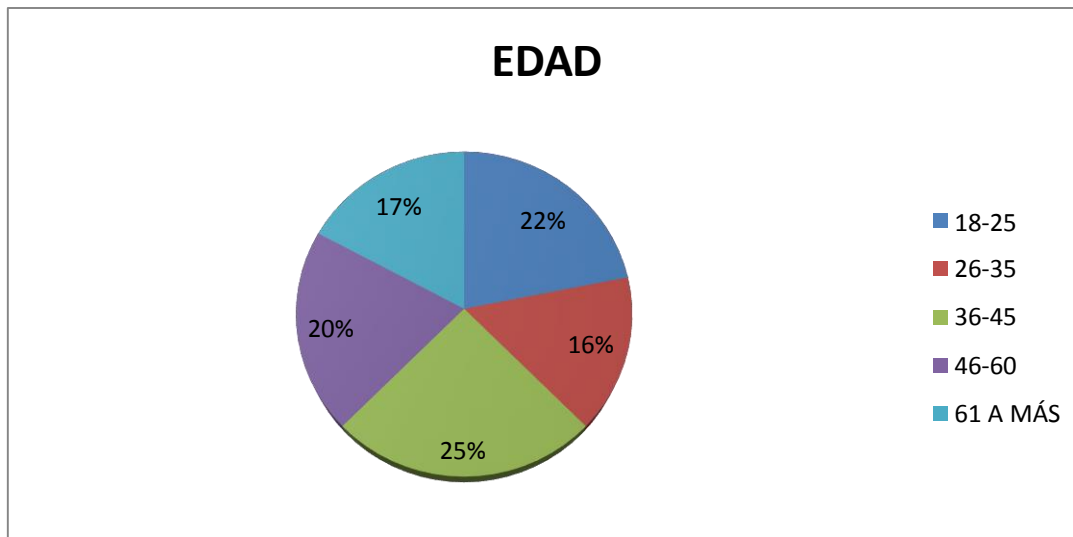
CAPÍTULO 5. RESULTADOS

5.1. ENCUESTAS

La encuesta fue realizada con la finalidad de recaudar datos y así obtener una muestra representativa para el presente estudio de investigación.

MUNICIPALIDAD DE HUANCHAQUITO

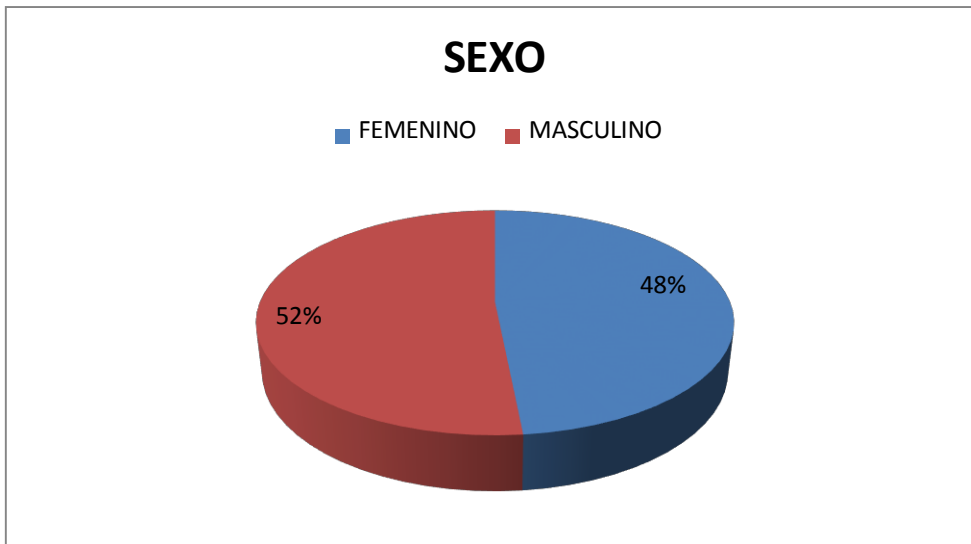
GRAFICO 1: EDAD



FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Como es de apreciarse, la encuesta se realizó a 64 habitantes del centro poblado de Huanchaquito, cuya edad oscila entre 18 y 65 años de edad, siendo que el 22% fue entre 18 a 25 años, el 16% de 26 a 35 años, el 25% de 36 a 45 años, el 20% de 46 a 60 años, el 17% de 61 a más.

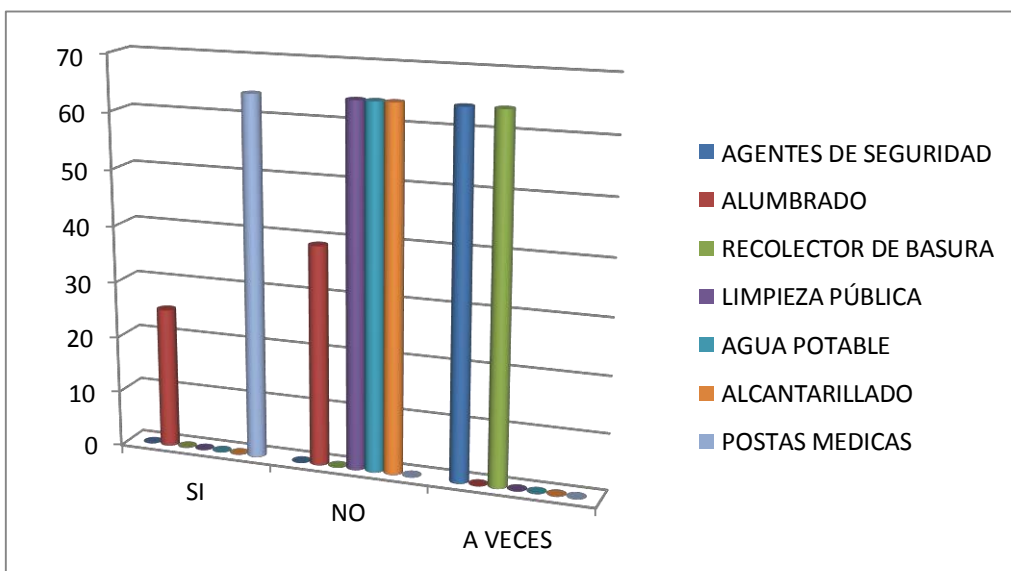
GRAFICO 2: SEXO



FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Del gráfico se observa que, el 52% de los pobladores encuestados que habitan en el centro poblado de Huanchaquito son de sexo masculino y el 48% son de sexo femenino.

GRAFICO 3: SERVICIOS PÚBLICOS

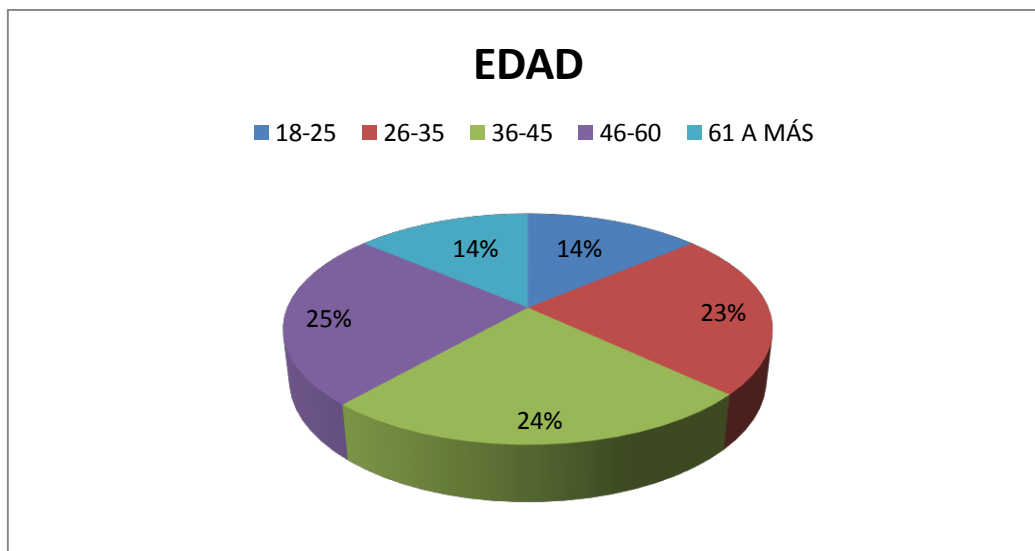


FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

En el presente caso, se puede observar que los servicios públicos que se brindan al centro poblado de Huanchaquito son deficientes, asimismo es de mencionar que no existen agentes de seguridad ciudadana que transiten constantemente por el centro poblado y aseguren la tranquilidad pública, siendo que los 64 habitantes señalaron que serenazgo transita “a veces” por su centro poblado. Así también, 64 habitantes señalaron que no cuentan con agua potable y alcantarillado, y que no existe personal de limpieza pública que mantenga y conserve limpia sus calles. Por otro lado, 25 habitantes manifestaron tener alumbrado público mientras 39 habitantes señalaron lo contrario, siendo que el sector de Huanchaquito no cuenta en su totalidad con este servicio, 64 habitantes manifestaron que el recolector de basura no transita de manera diaria por el centro poblado, es de indicar que este solo pasa 3 veces a la semana por la vivienda de los pobladores, y por último 64 pobladores señalaron que cuentan con solo una posta médica.

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL MAR

GRÁFICO 4: EDAD

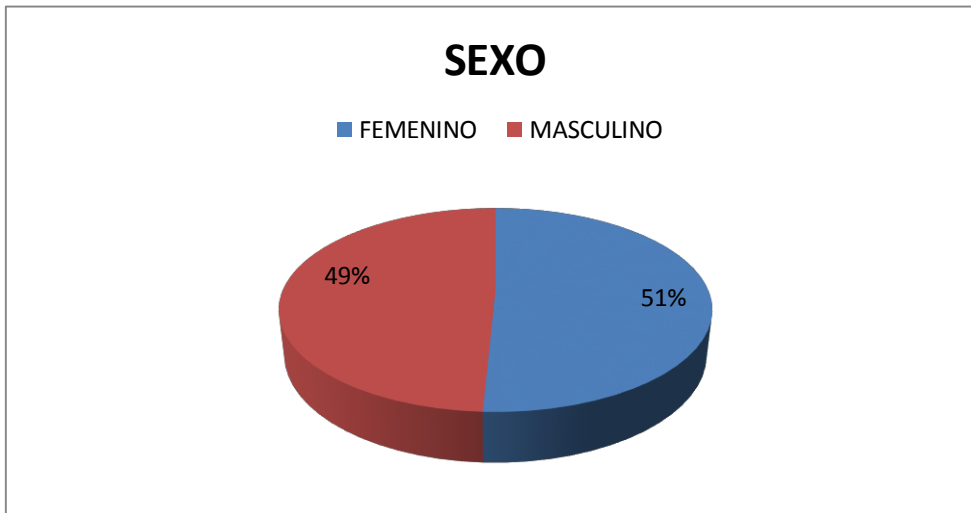


FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Del presente gráfico se puede observar, la encuesta se realizó a 65 habitantes del centro poblado de Villa del Mar, cuya edad oscila entre 18 y 65 años de edad, siendo que el

14% fue entre 18 a 25 años, el 23% de 26 a 35 años, el 24% de 36 a 45 años, el 25% de 46 a 60 años, el 14% de 61 a más.

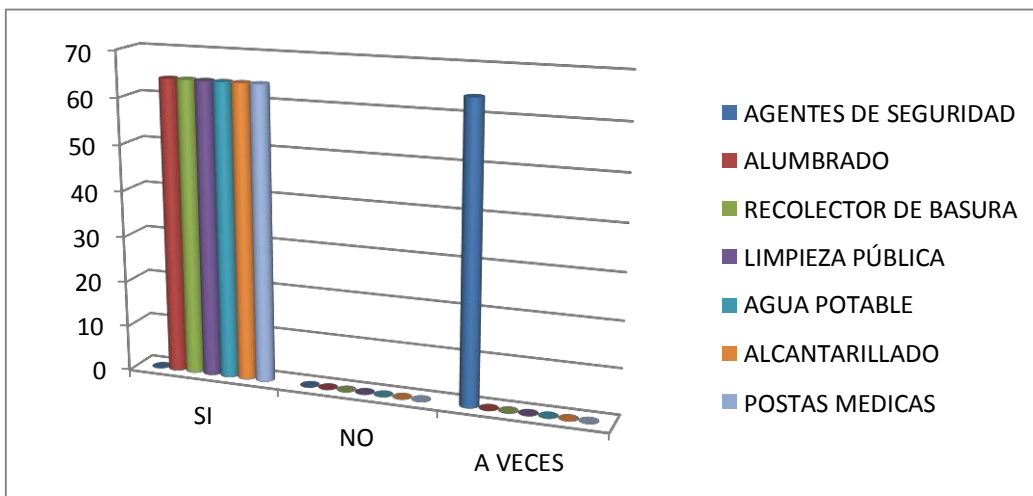
GRAFICO 5: SEXO



FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Del gráfico se observa que, el 49% de los pobladores encuestados que habitan en el centro poblado de Villa del Mar son de sexo masculino y el 51% son de sexo femenino.

GRÁFICO 6: SERVICIO PÚBLICOS

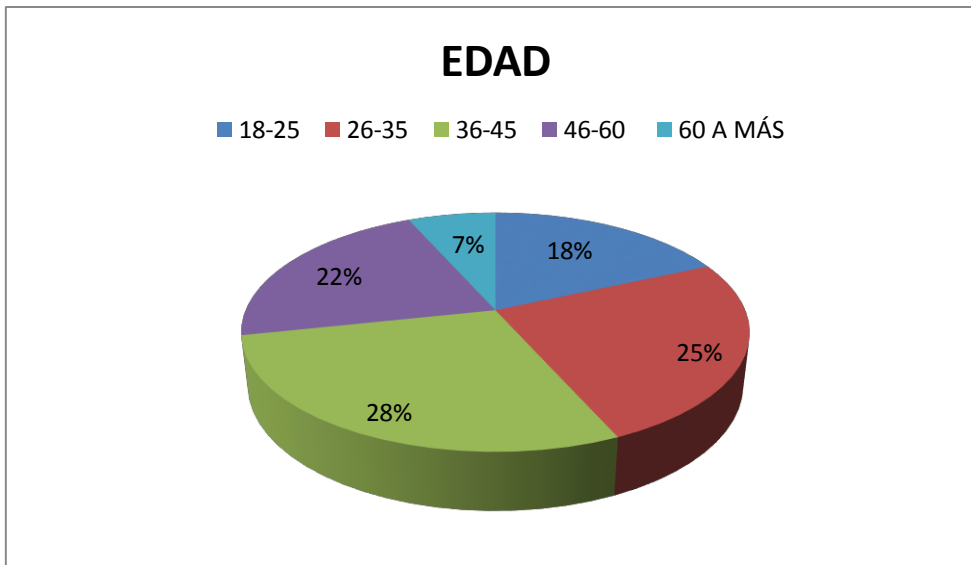


FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

En el presente caso, se puede observar que en el centro poblado de Villa del Mar si se brindan los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de los pobladores, asimismo es de mencionar que solo los agentes de seguridad ciudadana no transitan constantemente por el centro poblado, siendo que todos los habitantes señalaron que cuentan con agua potable y alcantarillado, con personal de limpieza pública que mantiene y conserva limpia sus calles, así como el recolector de basura transita de manera diaria por el centro poblado, asimismo es de indicar que existe alumbrado público en su totalidad, sin embargo, solo la zona que es patrimonio cultural no cuenta con alumbrado. El mencionado centro poblado cuenta con una posta médica.

MUNICIPALIDAD DE VICTOR RAUL

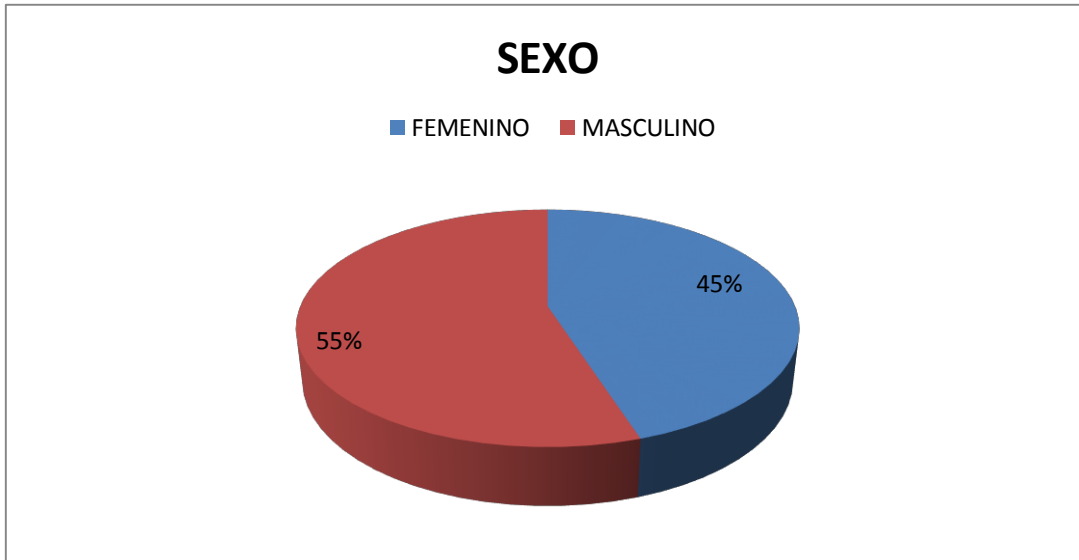
GRAFICO 7: EDAD



FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Como es de apreciarse, la encuesta se realizó a 60 habitantes del centro poblado de Víctor Raúl, cuya edad oscila entre 18 y 65 años de edad, siendo que el 18% fue entre 18 a 25 años, el 25% de 26 a 35 años, el 28% de 36 a 45 años, el 22% de 46 a 60 años y el 7% de 61 a más.

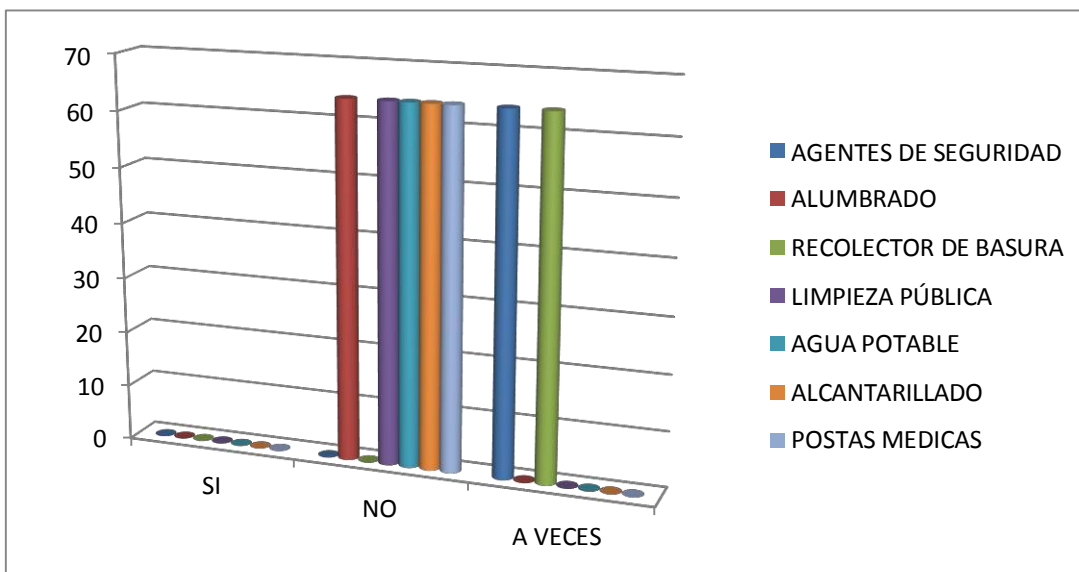
GRÁFICO 8: SEXO



FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Del gráfico se observa que, el 55% de los pobladores encuestados que habitan en el centro poblado de Víctor Raúl son de sexo masculino y el 45% son de sexo femenino.

GRÁFICO 9: SERVICIOS PÚBLICOS

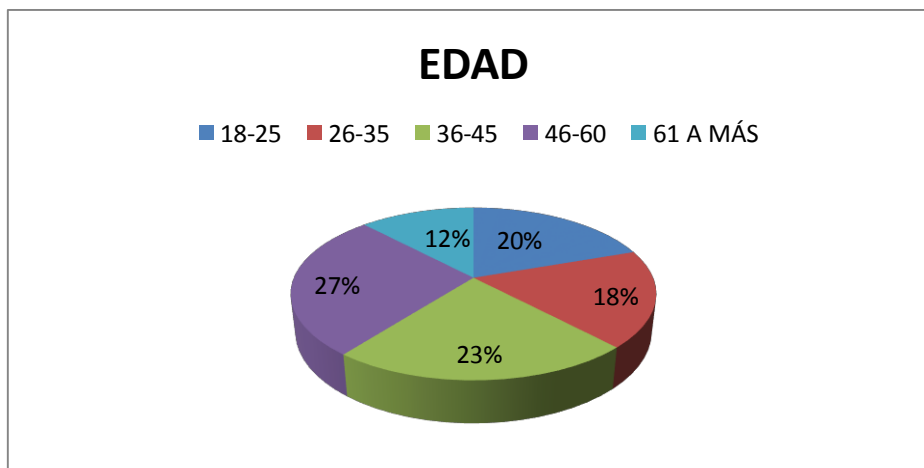


FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

En el presente caso, cabe mencionar que existe una parte territorial del centro poblado de Víctor Raúl perteneciente a la Municipalidad Distrital de Huanchaco mientras que otra parte pertenece a la Municipalidad Distrital de la Esperanza. Sin embargo, la encuesta se realizó única y exclusivamente a los habitantes que pertenecen a la jurisdicción del Distrito de Huanchaco. Siendo que, de las encuestas realizadas se pudo observar en el centro poblado de Víctor Raúl que no se brindan los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de los pobladores, es de indicar que los agentes de seguridad ciudadana no transitan constantemente por el centro poblado, siendo que todos los habitantes encuestados señalaron que no cuentan con agua potable y alcantarillado, ni con personal de limpieza pública que mantenga y conserve limpia sus calles, sin embargo, el recolector de basura si transita por sus viviendas, pero lo hace de dos a tres veces por semana, asimismo no existe alumbrado público, El mencionado centro poblado cuenta con una posta médica.

MUNICIPALIDAD DEL TRÓPICO

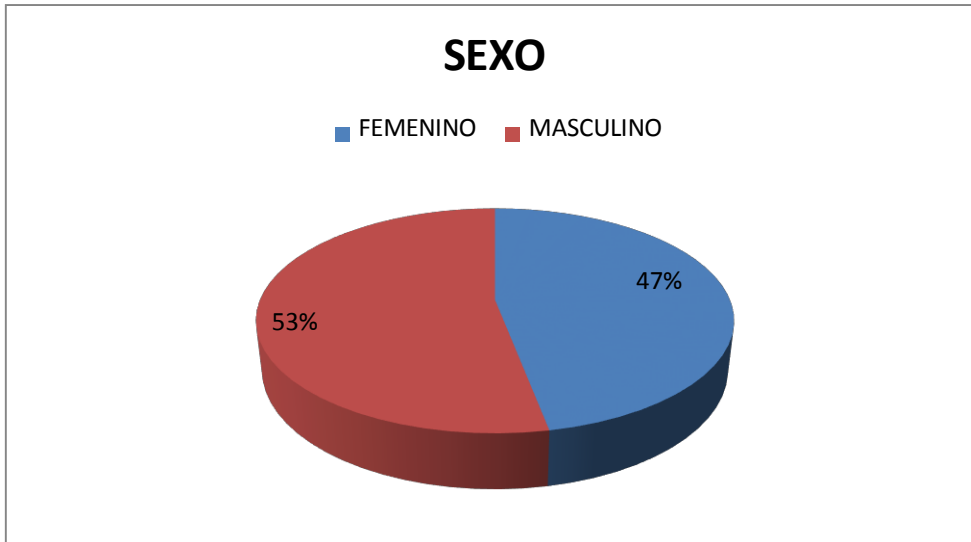
GRÁFICO 10: EDAD



FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Como es de apreciarse, la encuesta se realizó a 66 habitantes del centro poblado de El Milagro cuya edad oscila entre 18 y 65 años de edad, siendo que el 20% fue entre 18 a 25 años, el 18% de 26 a 35 años, el 23% de 36 a 45 años, el 27% de 46 a 60 años y el 12% de 61 a más.

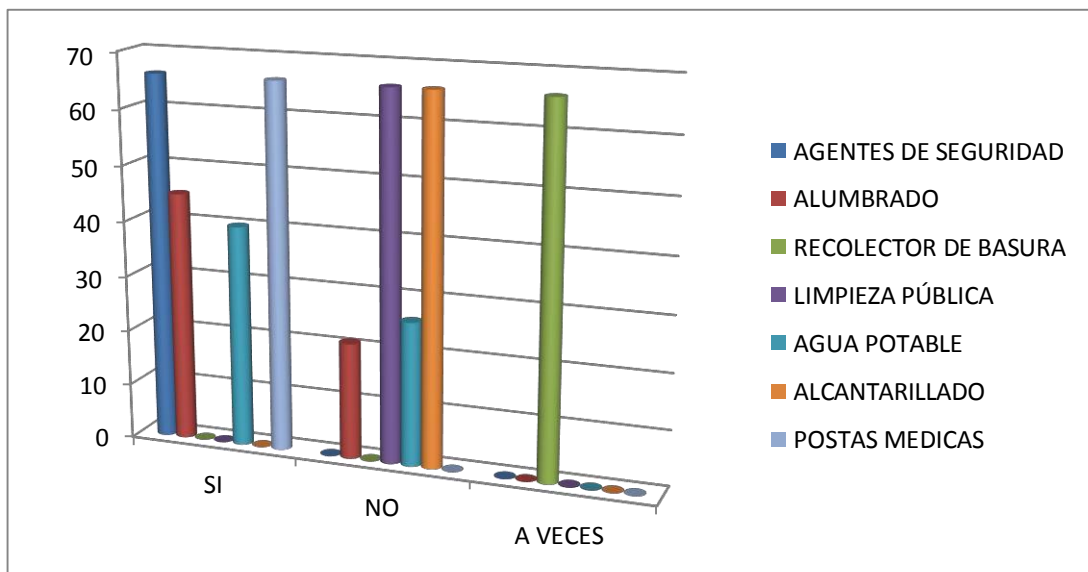
GRAFICO 11: SEXO



FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Del gráfico se observa que, el 53% de los pobladores encuestados que habitan en el centro poblado del Trópico son de sexo masculino y el 47% son de sexo femenino.

GRÁFICO 12: SERVICIOS PÚBLICOS

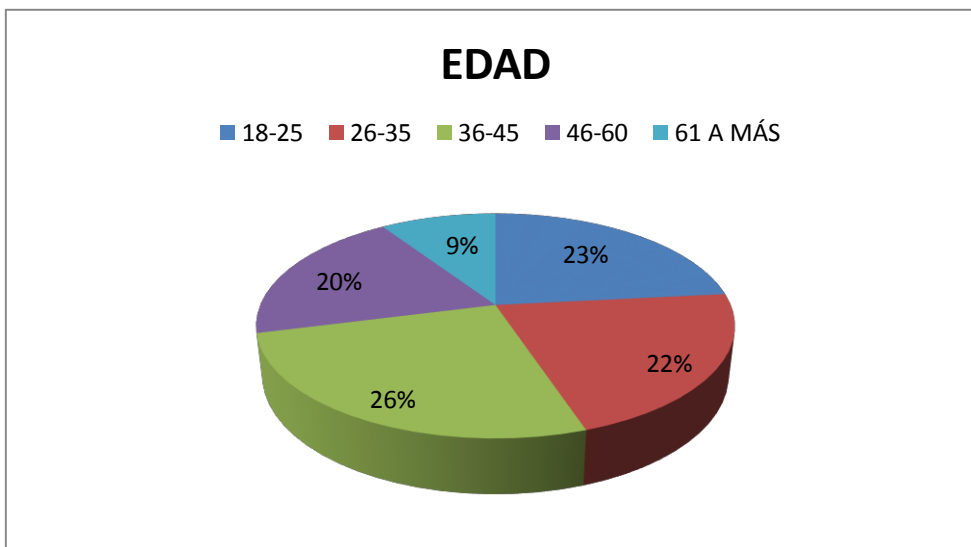


FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Con respecto al centro poblado del Trópico, se puede observar que no se brindan los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de los pobladores, es de indicar que solo existe una camioneta de serenazgo conformado por dos agentes de seguridad ciudadana que transitan de forma regular por el centro poblado, asimismo 40 habitantes señalaron contar con agua potable mientras 26 de ellos manifestaron que no cuentan con agua potable, Así también, el 100% de la población encuestada indicó que no cuenta con redes de alcantarillado para transportar aguas residuales, ni con personal de limpieza pública que mantenga y conserve limpia sus calles, sin embargo, el recolector de basura si transita por sus viviendas, pero lo hace de dos a tres veces por semana. 45 habitantes encuestados señalaron contar con alumbrado público, no obstante, 21 habitantes manifestaron que no cuentan con el mencionado servicio. El centro poblado cuenta con una posta médica.

MUNICIPALIDAD DEL MILAGRO

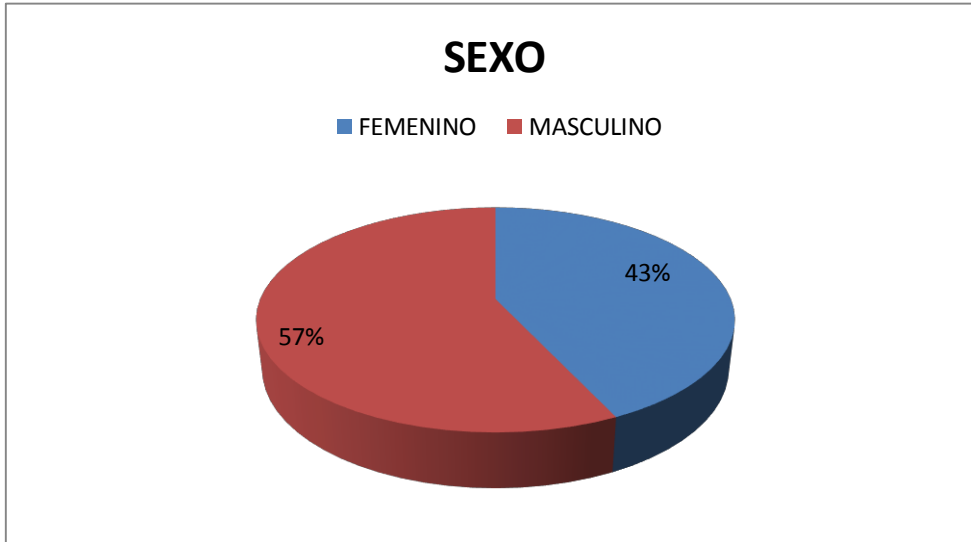
GRÁFICO 13: EDAD



FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Como es de apreciarse, la encuesta se realizó a 107 habitantes del centro poblado de El Milagro cuya edad oscila entre 18 y 65 años de edad, siendo que el 23% fue entre 18 a 25 años, el 22% de 26 a 35 años, el 26% de 36 a 45 años, el 20% de 46 a 60 años y el 9% de 61 a más.

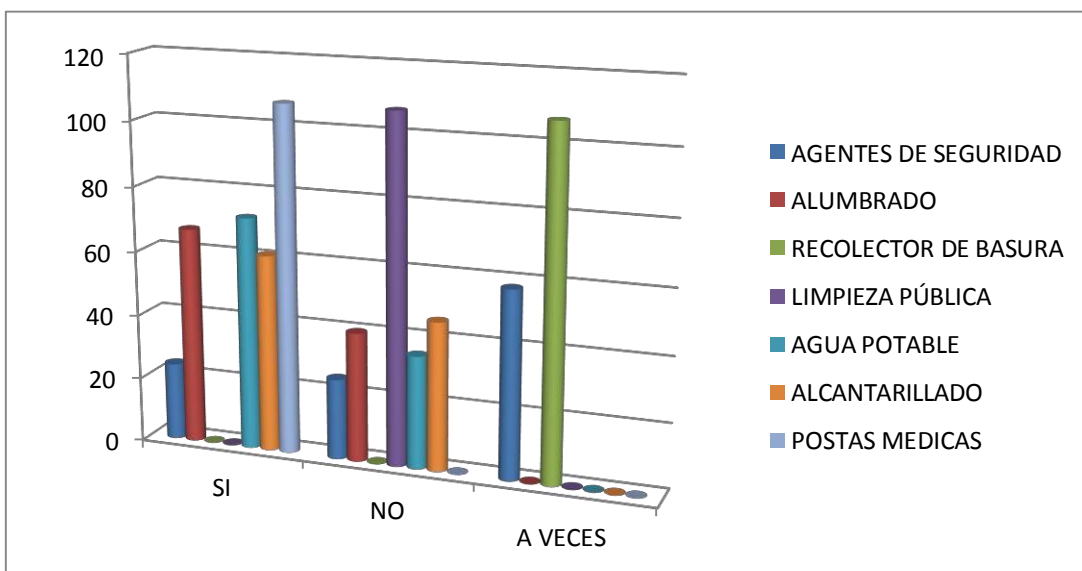
GRÁFICO 14: SEXO



FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

Del gráfico se observa que, el 57% de los pobladores encuestados que habitan en el centro poblado de El Milagro son de sexo masculino y el 43% son de sexo femenino.

GRÁFICO 15: SERVICIOS PÚBLICOS



FUENTE: Propia a partir de datos respecto a encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco.

En el presente caso, se puede observar que los servicios públicos que se brindan al centro poblado de El Milagro no satisfacen las necesidades de la población, asimismo es de mencionar que no existen agentes de seguridad ciudadana que transiten continuamente por las calles del centro poblado y aseguren la tranquilidad pública, siendo que 58 habitantes encuestados señalaron que serenazgo transita “a veces” por su centro poblado, 24 manifestaron que sí y los otros 25 señalaron que no. Así también, 72 habitantes señalaron que si cuentan con agua potable mientras 35 de ellos manifestaron que no cuentan con el servicio. Cabe indicar que, 61 habitantes de los encuestados cuentan con redes de alcantarillado para transportar aguas residuales mientras 46 de ellos mencionaron que no. El 100% de los habitantes encuestados manifestó que no existe personal de limpieza pública que mantenga y conserve limpia sus calles y que el recolector de basura no transita de manera diaria por el centro poblado, es de indicar que este solo pasa 3 veces a la semana por la vivienda de los pobladores. Por otro lado, 67 habitantes manifestaron tener alumbrado público mientras 40 habitantes señalaron lo contrario, siendo que el sector de El Milagro no cuenta en su totalidad con este servicio, y por último todos los pobladores encuestados señalaron que cuentan con solo una posta médica.

5.2. ENTREVISTAS

La entrevista fue realizada con la finalidad de recaudar datos mediante una serie de preguntas y respuestas a través de la opinión del entrevistado, obteniendo así información para el presente estudio de investigación.

<p>ABOG. MIGUEL RODRÍGUEZ ALBÁN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE Y ASESOR LEGAL EN GESTIÓN PÚBLICA</p>	
<p>Pregunta N° 01: ¿Considera Usted que la Reforma Constitucional con la Ley N° 27680 limita la autonomía política, administrativa y económica de las Municipalidades de centros poblados? ¿Por qué?</p>	<p>No, porque históricamente el Perú y la República ha tenido una organización en tres niveles de gobierno: nacional, regional y provincial, la cual con la Ley Orgánica de Municipalidades se dividieron en provinciales y distritales.</p>

Pregunta N° 02: ¿Considera Usted que las leyes presupuestales actuales otorgan a las Municipales de centros poblados recursos públicos suficientes para lograr satisfacer sus necesidades? ¿Por qué?

Luego del desarrollo del proceso de descentralización y por la dispersión poblacional en el Perú se fueron consolidando muchos centros poblados y estos fueron demandando más servicios y recursos. La Ley de Bases de Descentralización las contempla como un nivel administrativo y no como un órgano de gobierno, es decir, nuestra Constitución de 1979 como la de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional a la que aludes consideran que el Perú es un país unitario y descentralizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y provincial. Siendo que, solo la Ley de Bases de Descentralización considera un cuarto nivel pero no de gobierno sino administrativo definidos como las municipalidades de centros poblados que no tienen autonomía económica ni financiera, se crean en base a facultades delegadas por las Municipalidades Provinciales y Distritales.

En principio la Ley de Presupuesto Público no le asigna directamente presupuesto a las municipalidades de centros poblados, puesto que no son pliegos presupuestarios; sin embargo, la Ley que establece el Plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados, establece una disposición: que las Municipalidades Provinciales y Distritales le asignen un monto proporcional por FONCOMUN, siendo que no necesariamente puede

	<p>transferirse en dinero sino también en inversiones u obras.</p> <p>Así en la mayoría de casos las municipalidades de centros poblados se mantienen con sus recursos directamente recaudados pues la Ley establece que deben transferirle la facultad para cobrar arbitrios, impuesto predial y en otros casos se les asigna a las municipalidades de centros poblados un monto irrisorio mensual, pero no tienen una asignación presupuestal propia.</p>
<p>Pregunta N° 03: ¿Cuál cree Usted es la razón por la cual las Municipalidades Provinciales y Distritales no otorgan un porcentaje de sus recursos y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de servicios públicos?</p>	<p>Principalmente porque se quiere tener el control de los recursos, el Alcalde que ha sido elegido por el distrito o la provincia es el que desea decidir ¿Cómo se gasta y en qué se gasta? La ley les exige la obligación de transferir, siendo que la mayoría de municipalidades provinciales y distritales debe transferirle competencias tal como la limpieza pública, parques y jardines, en algunos casos el impuesto predial. Sin embargo, en los centros poblados la población no paga, gran parte de los centros poblados tienen problemas informalidad y déficit de servicios, los cuales exigen mayores demandas. Debiéndose destinar gran parte del presupuesto distrital.</p>
<p>Pregunta N° 04: Con respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de centros poblados,</p>	<p>La ley establecida como presupuesto para la adecuación y la municipalidad provincial aprueban una Ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados.</p>

<p>teniendo en cuenta que la primera entro en vigencia en el año 2003 y la segunda en el 2005 ¿Por qué no se ha actualizado la norma a la realidad respecto a la falta de adecuación y la no transferencia de recursos de los centros poblados?</p>	<p>En el caso de Trujillo se cumplió recién en el año 2008 o 2009. Los municipios distritales tenían que cumplir con la ordenanza, sin embargo, en algunos casos se ha cumplido y en otros no se culminado el proceso de adecuación, siendo esa la excusa perfecta para no transferir recursos, además tiene también responsabilidad la municipalidad provincial de transferirle recursos a las municipalidades de centros poblados y tampoco lo hace. Existe un gran problema que a la actualidad ha merecido variables demandas de acción de cumplimiento de muchos alcaldes de municipalidades de centros poblados pues algunos alcaldes se resisten a transferirle recursos.</p>
<p>Pregunta N° 05: ¿Cuál es el criterio que ha adoptado el legislador para sancionar la falta de interés de las autoridades provinciales y distritales con respecto a la transferencia de recursos públicos a las municipalidades de los centros poblados?</p>	<p>La ley no establece sanciones, es imperativo lo que puede hacer como denunciar por delito de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes funcionales o plantear acciones de cumplimiento, sin embargo, la ley no hay previsto sanciones para las autoridades que incumplen con la norma.</p>
<p>Pregunta N° 06: Considera Usted que debería ejecutarse una reforma presupuestal e incluirse a las Municipalidades de Centros Poblados como órganos de gobierno local? ¿Por qué?</p>	<p>Creo que debería haber una política pública de ordenamiento territorial, que los centros poblados sean considerados dentro de la estructura administrativa del Estado, siendo o entendiendo que es complicado que haya otro nivel más de gobierno, porque en el Perú hay más de 5000 centros poblados. El</p>

	<p>Perú tiene demasiadas municipalidades y el crear 5000 pliegos presupuestales sería una locura, no sería viable para el Estado. Asimismo, el Perú es uno de los países de América Latina que tiene mayor número de municipalidades, es más existen municipalidades reconocidas como unidad presupuestaria de 200 habitantes, sin embargo, hay centros poblados como Alto Trujillo o El Milagro que superan los 30,000 habitantes, existiendo una contradicción.</p>
--	---

<p>ABOG. CARLOS AGUILAR ENRIQUEZ DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE Y ASESOR LEGAL EN GESTIÓN PÚBLICA</p>	
<p>Pregunta N° 01: ¿Considera Usted que la Reforma Constitucional con la Ley N° 27680 limita la autonomía política, administrativa y económica de las Municipalidades de centros poblados? ¿Por qué?</p>	<p>La Ley N° 27680 limita en cierta parte a las municipalidades de centros poblados las facultades que tenían anteriormente, siendo que anteriormente las municipalidades de centros poblados eran delegadas, luego pasaron a ser centros poblados menores y con la Ley de Orgánica de Municipalidades se denominaron específicamente centros poblados.</p> <p>El tema de los centros poblados es que la Constitución de 1993 no les otorga la condición de órgano de gobierno local y por tanto no les otorga autonomía que si tienen las municipalidades provinciales y distritales. Se trata de darle algunas atribuciones y funciones propias de las municipalidades provinciales y distritales para que sean prestadas por las</p>

	<p>municipalidades de centros poblados y puedan percibir un ingreso mensual por la prestación de servicios públicos delegados.</p>
<p>Pregunta N° 02: ¿Considera Usted que las leyes presupuestales actuales otorgan a las Municipales de centros poblados recursos públicos suficientes para lograr satisfacer sus necesidades? ¿Por qué?</p>	<p>Las leyes del presupuesto público no le otorgan a las municipalidades de centros poblados ni un sol. Lo que la normativa peruana establece en relación de recursos a los centros poblados está contenida en la Ley Orgánica de las Municipalidades, aquella establece que las municipalidades provinciales y distritales están destinadas a transferir a las municipalidades de centros poblados recursos para la prestación de servicios que han sido delegados, previa adecuación sujeta los centros poblados a un proceso de adecuación; sin embargo, la normativa no establece a qué se van a adecuar, es decir, el cuerpo normativo no ha sido adecuado, siendo que solo establecen la prestación de servicios delegados señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades. Los centros poblados prácticamente viven de la mendicidad y están supeditados al municipio que les pueda brindar recursos y así hacer algo del sistema.</p>
<p>Pregunta N° 03: ¿Cuál cree Usted es la razón por la cual las Municipalidades Provinciales y Distritales no otorgan un porcentaje de sus recursos y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de</p>	<p>Principalmente la razón es de índole política, no es lo mismo políticamente hablando que la obra la haga el alcalde provincial a que la haga el alcalde de la municipalidad del centro poblado, el crédito se lo llevaría aquel alcalde. Por otro lado, no le van a transferir facultades ni recursos porque</p>

<p>servicios públicos?</p>	<p>muchos centros poblados no están adecuados, pueden estar adecuados en teoría pero en la práctica no; las municipalidades de centros poblados no tienen documentos de gestión básicos, no tienen reglamentos institucionales, no tienen organigrama, no tienen personal calificado, ni facultad para cobrar por ejemplo impuesto predial, pues al no tener un sistema informático y un sistema de catastro, ¿Cómo pueden determinar a cuánto asciende la base imponible por el predio A, por el predio B o por el C? Es por ello, que existe una evasión tributaria muy fuerte pues no existe un control de los centros poblados, en razón de que no están adecuados, y no pueden utilizar mecanismos supervisores y fiscalizadores.</p>
<p>Pregunta N° 04: Con respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de centros poblados, teniendo en cuenta que la primera entro en vigencia en el año 2003 y la segunda en el 2005 ¿Por qué no se ha actualizado la norma a la realidad respecto a la falta de adecuación y la no transferencia de recursos de los centros poblados?</p>	<p>Considero que no hay un interés, la Ley Orgánica de Municipalidades debió ser el primer paso en un proceso de adecuación general, que debió ser seguido por la norma de Tributación Municipal, las normas que regulan las licencias, incluso la Ley de Contrataciones del Estado y las Normas del Sistema Nacional de Control que no han sido adecuadas a la realidad de un centro poblado. No hay una intención del Estado en general de modificar o adecuar los textos normativos a un centro poblado porque económicamente no son significativos, y no porque no exista población o necesidades que satisfacer,</p>

	<p>sino porque no tributa. Siendo que se debería transferir recursos y modificar los verdaderos textos normativos para hacer una adecuación a la realidad de los centros poblados.</p>
<p>Pregunta N° 05: ¿Cuál es el criterio que ha adoptado el legislador para sancionar la falta de interés de las autoridades provinciales y distritales con respecto a la transferencia de recursos públicos a las municipalidades de los centros poblados?</p>	<p>En la práctica la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es responsabilidad de Alcalde y el Gerente Municipal la transferencia bajo responsabilidad, no indica que tipo de responsabilidad o si indica otro tipo de sanciones con respecto a la no transferencia. Se presume que al Gerente Municipal se le puede instaurar un procedimiento administrativo disciplinario, pero al Alcalde no se le puede instaurar ningún procedimiento administrativo disciplinario. Además en el tema de la responsabilidad se tendría que determinar si existe dolo o culpa inexcusable, y en materia penal en el delito de incumplimiento de deberes funcionales pero igualmente se tendría que acreditar el dolo.</p>
<p>Pregunta N° 06: Considera Usted que debería ejecutarse una reforma presupuestal e incluirse a las Municipalidades de Centros Poblados como órganos de gobierno local? ¿Por qué?</p>	<p>Yo creo que en el escenario actual no, no se les debe incluir como órganos de gobierno local pues no están adecuados, a mediano o largo plazo si debería hacerse evaluando de manera objetiva la necesidad de que existan las municipalidades de centros poblados, pues existen distritos en los cuales no se justifica la existencia de centros poblados.</p>

	<p>Sin embargo, a corto plazo no es la solución inmediata que se realice una reforma presupuestal, pues tendríamos que verificar primero normas que permitan incluir a los centros poblados dentro del circuito de instituciones públicas. Y luego ya deberían transferirse recursos directamente del gobierno central en la medida que se haya asignado funciones objetivas, no específicamente las que delegue la municipalidad provincial o distrital, sino aquellas que delegue el órgano encargado de legislar. Lo cual implicaría que se realice una reforma constitucional, convirtiendo a los centros poblados en distritos.</p>
--	--

<p>C.P.C GERARDO SÁNCHEZ SALGADO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN MUNICIPALIDAD DEL SANTA Y ASESOR EXTERNO EN GESTIÓN PÚBLICA</p>	
<p>Pregunta N° 01: ¿Considera Usted que la Reforma Constitucional con la Ley N° 27680 limita la autonomía política, administrativa y económica de las Municipalidades de centros poblados? ¿Por qué?</p>	<p>La reforma constitucional dispuesta por la Ley N° 27680, si limita la autonomía política, administrativa y económica de las Municipalidades de los Centros Poblados. Si bien los centros poblados se encuentran dentro de la estructura jerárquica nacional, regional y local, estas no desarrollan las políticas de organización y desarrollo sustentable y sostenible de su población. Esta limitación se ve reflejada en la prestación de los servicios públicos básicos, la generación de proyectos sociales, ambientales y productivos, entre otros.</p>

<p>Pregunta N° 02: ¿Considera Usted que las leyes presupuestales actuales otorgan a las Municipales de centros poblados recursos públicos suficientes para lograr satisfacer sus necesidades? ¿Por qué?</p>	<p>La normativa presupuestal no otorga recursos económicos a los centros poblados; sin embargo, la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades provinciales y distritales deberían otorgar a las municipalidades de los centros poblados recursos económicos; los cuales no son suficientes y no les permiten satisfacer sus necesidades básicas. Las municipalidades distritales y provinciales “tratan” de brindar los servicios, pero estos no satisfacen las necesidades de la población. Asimismo, existen centros poblados con población significativa, y si estos tributaran con los arbitrios y pago de autoevaluó, estas se sostendrían económicamente y brindarían mejores servicios a su población.</p>
<p>Pregunta N° 03: ¿Cuál cree Usted es la razón por la cual las Municipalidades Provinciales y Distritales no otorgan un porcentaje de sus recursos y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de servicios públicos?</p>	<p>La razón es política, las autoridades están convencidas que el grueso electoral no está en los centros poblados y los recursos son destinados básicamente en los distritos o provincias en razón del nombre, un claro ejemplo de ello es la Municipalidad Provincial de Trujillo que invierte sus recursos en Trujillo, el Distrito de Huanchaco en Huanchaco, siendo raras las circunstancias en que una municipalidad provincial invierte en una distrital y una distrital en un centro poblado. El escaso recurso económico otorgado es generalmente para el cumplimiento de las planillas administrativas y no para brindar</p>

	los servicios básicos a la población.
Pregunta N° 04: Con respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de centros poblados, teniendo en cuenta que la primera entro en vigencia en el año 2003 y la segunda en el 2005 ¿Por qué no se ha actualizado la norma a la realidad respecto a la falta de adecuación y la no transferencia de recursos de los centros poblados?	La norma no se ha actualizado precisamente porque las municipalidades no tienen la intención de transferir recursos a los centros poblados y debido a que los recursos recaudados, son utilizados para cumplir con las necesidades de la población ubicada en la ciudad, descuidando las necesidades de los centros poblados. Asimismo, hay desinterés por parte del Gobierno Central, Gobierno Regional y Local, así como de los políticos (congresistas), en hacer cumplir la Ley Orgánica de Municipalidades, porque le restan importancia a centros poblados para sus fines electorales.
Pregunta N° 05: ¿Cuál es el criterio que ha adoptado el legislador para sancionar la falta de interés de las autoridades provinciales y distritales con respecto a la transferencia de recursos públicos a las municipalidades de los centros poblados?	El legislador no ha adoptado criterio alguno para sancionar el incumplimiento de la ley, a pesar que muchos centros poblados ya han solicitado su adecuación, las municipalidades han emitido la ordenanza y el problema se presenta en que estas últimas argumentan que son ellas las que brindan los servicios básicos y no hay necesidad de transferir recursos. Pero la ley debe cumplirse independientemente si los servicios son brindados o no por las municipalidades provinciales y distritales, el desinterés de que se cumpla la ley es por motivos político y económico.
Pregunta N° 06: Considera Usted que debería ejecutarse una reforma presupuestal e incluirse a las Municipalidades de Centros Poblados	Debe de efectuarse una reforma presupuestal y los centros poblados deben de recibir los recursos transferidos directamente del Ministerio de Economía y

<p>como órganos de gobierno local? ¿Por qué?</p>	<p>Finanzas, por tanto estos no estarían supeditados a los escasos recursos proporcionados por las municipalidades provinciales y distritales y por consiguiente brindar los servicios básicos a su población, porque son estos los que conocen de sus necesidades.</p>
---	---

5.3. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:

5.3.1. Fichas Bibliográficas

Según (CASTAÑEDA, 2000) la palabra “*municipalidad*” es definida como aquella persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las cuales representan al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La estructura de una municipalidad está comprendida por el territorio y la población, sin embargo, estos por sí solos no bastan para constituir un municipio, pues se requiere de un elemento básico denominado organización, es decir, la existencia de normas jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, siendo uno de los primordiales *satisfacer las necesidades colectivas mediante los servicios públicos*. Asimismo, las municipalidades consideradas como órganos de gobierno local se clasifican en municipalidades provinciales y distritales.

Ahora bien, con respecto a las municipalidades de centros poblados, estas son aquellos organismos públicos que cumplen funciones delegadas, a través de la ordenanza municipal de su creación y no son consideradas como órganos de gobierno local.

Las municipalidades de centros poblados son creadas a partir del año 1984, con la entrada en vigencia de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades -

Ley N° 23853, en concordancia con la Constitución de 1979, la cual las denominó *municipalidad delegada*, siendo que para su creación se requería la comprobada necesidad de servicios locales, que su territorio no se halle comprendido dentro de los límites de la capital de la provincia o núcleo poblacional central de su distrito, más de 50 personas mayores de edad, los medios económicos suficientes para organizar y sostener los servicios municipales esenciales, la solicitud por la mayoría de los habitantes mayores de edad de la localidad y su aprobación por el Concejo Provincial previo conocimiento del Concejo Distrital respectivo.

Posteriormente, la Constitución Política del Perú de 1993, en el texto original del artículo 191° adoptó la denominación de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 23853: *“Las Municipalidades provinciales y distritales y LAS DELEGADAS CONFORME A LEY, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.”*

Haciendo referencia con la expresión (...) *“Y LAS DELEGADAS CONFORME A LEY”*, a que no solo las municipalidades provinciales y distritales son aquellas reconocidas como instituciones representativas del vecindario, sino también a los municipios establecidos en los pueblos, centros poblados, caseríos, comunidades campesinas y nativas, cuya existencia es determinada por la municipalidad provincial respectiva.

Sin embargo, con fecha 06 de Marzo del año 2002 se realiza una modificación constitucional con la Ley N° 27680; siendo que, además del cambio de denominación no solo se introdujo una variación de fondo con respecto a la naturaleza de las municipalidades de centros poblados, pues el artículo 191° de la Constitución les reconocía la categoría de gobierno local, conjuntamente con las municipalidades provinciales y distritales. Esta modificación de dicho artículo pasó a ser el 194°; el cual a tenor establece lo siguiente: *“Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados SON CREADAS CONFORME A LEY.”* Por consiguiente, solo hace referencia

a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local, es decir, al no ser las municipalidades de centros poblados órganos de gobierno local, en consecuencia están supeditadas en su delimitación territorial, organización, funciones, recursos y atribuciones a la ordenanza provincial que genera su adecuación.

Cabe indicar que, las municipalidades de centros poblados solo se rigen mediante la Ley N° 28458 - Ley que establece el plazo para la adecuación de las Municipalidades de centros poblados, en concordancia con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determinando la primera el proceso de adecuación de las Municipalidades de centros poblados, las competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico-tributarias, asimismo señala la norma en mención que las municipalidades provinciales y distritales transfieren a las municipalidades de centros poblados los recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional para el cumplimiento de la prestación de servicios públicos.

No obstante, se advierte de manera clara, la implicancia del hecho que las municipalidades de centros poblados no sean gobiernos locales, ya que la dependencia económica con respecto a las municipalidades distritales y provinciales es absoluta. Siendo que, en la práctica las municipalidades provinciales, al momento de emitir la ordenanza de creación o de adecuación de los centros poblados, solamente delegan funciones o servicios pertenecientes a la municipalidad distrital, lo que conlleva a que las municipalidades no transfieran ningún tipo de recursos en forma mensual, en la medida que al no transferir ninguna función o servicio, por ende no transfieran ningún recurso propio. Constituyendo una evidente omisión a la norma, que señala que las municipalidades provinciales y distritales están *obligadas* a entregar a las municipalidades de centros poblados un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de servicios públicos.

5.3.2. Informes:

- a) **Informe N° 199-2014-GPPS/MDH**, emitido por la Municipalidad Distrital de Huanchaco con fecha 26 de Noviembre de 2014, en el cual se informa que no se realizan transferencias de recursos a los centros poblados.
- b) **Oficio N° 326-2014-MPT/SGPEPI**, emitido por la Municipalidad Provincial de Trujillo con fecha 27 de Noviembre de 2014, en el cual se informa que no se asigna presupuesto de recursos a municipalidades de centros poblados cuando ellos lo solicitan.
- c) **Carta N° 209-2015-GAT/MDH**, emitida por la Municipalidad Distrital de Huanchaco con fecha 17 de Julio de 2015, en la cual se informa que en mérito al principio de legalidad del TUO de la Ley de Tributación corresponde a la Municipalidad Distrital cobrar el impuesto predial donde se encuentre ubicado el predio.
- d) **Carta N° 120-2015-MDH/OTAIP**, emitida por la Municipalidad Distrital de Huanchaco con fecha 14 de Agosto de 2015, en la cual se informa cual es la asignación que recibe dicha municipalidad por FONCOMUN anualmente.

5.3.3. Ordenanzas:

- a) **Ordenanza Municipal N° 007-2013-MPT**: Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 003-2009-MPT, dispone la conclusión de la adecuación a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de la Municipalidad del Centro Poblado del Milagro y precisa sus competencia, funciones y atribuciones delegadas.
- b) **Ordenanza Municipal N° 008-2013-MPT**: Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 004-2009-MPT, dispone la conclusión de la adecuación a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de la Municipalidad del Centro Poblado del Trópico y precisa sus competencia, funciones y atribuciones delegadas.

c) **Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPT:** Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 011-2009-MPT, dispone la conclusión de la adecuación a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de la Municipalidad del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya de la Torre y precisa sus competencia, funciones y atribuciones delegadas.

d) **Ordenanza Municipal N° 013-2013-MPT:** Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2009-MPT, dispone la conclusión de la adecuación a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa del Mar y precisa sus competencia, funciones y atribuciones delegadas.

e) **Ordenanza Municipal N° 022-2013-MPT:** Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 005-2009-MPT, dispone la conclusión de la adecuación a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanchaquito y precisa sus competencia, funciones y atribuciones delegadas.

CUADRO N°06: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE HUANCHACO

MUNICIPALIDAD DEL C.P.	ORDENANZA MUNICIPAL	COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS
VILLA DEL MAR	N° 013-2013 - QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DE LA ADECUACIÓN A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972, DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE VILLA DEL MAR Y PRECISA SUS COMPETENCIAS, FUNCIONES	<p>COMPETENCIAS:</p> <p>A) Organización del espacio físico y uso del suelo:</p> <p>1. Aprobar el Plan Urbano o Rural según corresponda, con sujeción a las normas municipales provinciales y distritales.</p> <p>A) Saneamiento, salubridad y salud:</p> <p>1. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos rellenos de sanitarios autorizados y el aprovechamiento industrial de desperdicios.</p> <p>B) Tránsito, viabilidad y transporte público:</p> <p>1. Fiscalizar, regular y controlar el servicio público en vehículos menores dentro de la jurisdicción del centro poblado.</p> <p>C) Educación, cultura, deportes y recreación:</p> <p>1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.</p> <p>D) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios:</p> <p>1. Controlar el cumplimiento de las normas de</p>

	<p>Y ATRIBUCIONES DELEGADAS.</p>	<p>ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas.</p> <p>E) Programas sociales, defensa y promoción de derechos:</p> <p>1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales, municipales y distritales; aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.</p> <p>F) Seguridad ciudadana:</p> <p>1. Organizar un servicio de vigilancia municipal cuando se crea conveniente, de acuerdo a las normas municipales provinciales y distritales.</p> <p>G) Promoción del desarrollo económico local:</p> <p>1. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.</p> <p>H) Participación y control vecinal:</p> <p>1. Promover, reconocer, registrar y otorgar personería municipal a las Juntas Vecinales Comunales y a los Comités de Gestión.</p> <p>FUNCIONES:</p> <p>A) Administrativas:</p> <p>1. Autorizar la gestión y ejecución de proyectos de desarrollo y servicios sociales tendientes al desarrollo de su jurisdicción.</p> <p>2. Gestionar el saneamiento físico legal de los inmuebles para la formalización y transferencia a las institucionales públicas, privadas y organizaciones de base.</p> <p>B) Económicas – tributarias:</p> <p>1. Administrar y/o cobrar directamente a la población, el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas, derechos municipales, así como el impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos no deportivos, implementándose para dicho efecto las medidas legales administrativas pertinentes.</p>
<p>VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE</p>	<p>N° 012-2013 - QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DE LA ADECUACIÓN A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDAD</p>	<p>COMPETENCIAS:</p> <p>A) Organización del espacio físico y uso del suelo:</p> <p>1. Aprobar el Plan Urbano o Rural según corresponda, con sujeción a las normas municipales provinciales y distritales.</p> <p>B) Saneamiento, salubridad y salud:</p> <p>1. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos rellenos de sanitarios autorizados y</p>

	<p>ADES, LEY N° 27972, DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE Y PRECISA SUS COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DELEGADAS.</p>	<p>el aprovechamiento industrial de desperdicios.</p> <p>C) Tránsito, viabilidad y transporte público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscalizar, regular y controlar el servicio público en vehículos menores dentro de la jurisdicción del centro poblado. <p>D) Educación, cultura, deportes y recreación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. <p>E) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar el cumplimiento de las normas de ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas. <p>F) Programas sociales, defensa y promoción de derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales, municipales y distritales; aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. <p>G) Seguridad ciudadana:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar un servicio de vigilancia municipal cuando se crea conveniente, de acuerdo a las normas municipales provinciales y distritales. <p>H) Promoción del desarrollo económico local:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad. <p>I) Participación y control vecinal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover, reconocer, registrar y otorgar personería municipal a las Juntas Vecinales Comunales y a los Comités de Gestión. <p>FUNCIONES:</p> <p>A) Administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorizar la gestión y ejecución de proyectos de desarrollo y servicios sociales tendientes al desarrollo de su jurisdicción. 2. Gestionar el saneamiento físico legal de los inmuebles para la formalización y transferencia a las institucionales públicas, privadas y organizaciones de base. <p>B) Económicas – tributarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar y/o cobrar directamente a la población, el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas, derechos municipales, así
--	---	---

		<p>como el impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos no deportivos, implementándose para dicho efecto las medidas legales administrativas pertinentes.</p>
<p>HUANCHAQUITO</p>	<p>N° 022-2013 - QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DE LA ADECUACIÓN A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972, DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUANCHAQUITO Y PRECISA SUS COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DELEGADAS.</p>	<p>COMPETENCIAS:</p> <p>A) Organización del espacio físico y uso del suelo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan Urbano o Rural según corresponda, con sujeción a las normas municipales provinciales y distritales. <p>B) Saneamiento, salubridad y salud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos rellenos de sanitarios autorizados y el aprovechamiento industrial de desperdicios. <p>C) Tránsito, viabilidad y transporte público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscalizar, regular y controlar el servicio público en vehículos menores dentro de la jurisdicción del centro poblado. <p>D) Educación, cultura, deportes y recreación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. <p>E) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar el cumplimiento de las normas de ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas. <p>F) Programas sociales, defensa y promoción de derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales, municipales y distritales; aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. <p>G) Seguridad ciudadana:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar un servicio de vigilancia municipal cuando se crea conveniente, de acuerdo a las normas municipales provinciales y distritales. <p>H) Promoción del desarrollo económico local:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad. <p>I) Participación y control vecinal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover, reconocer, registrar y otorgar personería municipal a las Juntas Vecinales Comunes y a los Comités de Gestión. <p>FUNCIONES:</p>

		<p>A) Administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorizar la gestión y ejecución de proyectos de desarrollo y servicios sociales tendientes al desarrollo de su jurisdicción. 2. Gestionar el saneamiento físico legal de los inmuebles para la formalización y transferencia a las institucionales públicas, privadas y organizaciones de base. <p>B) Económicas – tributarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar y/o cobrar directamente a la población, el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas, derechos municipales, así como el impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos no deportivos, implementándose para dicho efecto las medidas legales administrativas pertinentes.
<p>EL MILAGRO</p>	<p>N° 007-2013 - QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DE LA ADECUACIÓN A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALID ADES, LEY N° 27972, DE LA MUNICIPALID AD DEL CENTRO POBLADO DEL MILAGRO Y PRECISA SUS COMPETENCI AS, FUNCIONES Y ATRIBUCION ES DELEGADAS.</p>	<p>COMPETENCIAS:</p> <p>A) Organización del espacio físico y uso del suelo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan Urbano o Rural según corresponda, con sujeción a las normas municipales provinciales y distritales. <p>B) Saneamiento, salubridad y salud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos rellenos de sanitarios autorizados y el aprovechamiento industrial de desperdicios. <p>C) Tránsito, viabilidad y transporte público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscalizar, regular y controlar el servicio público en vehículos menores dentro de la jurisdicción del centro poblado. <p>D) Educación, cultura, deportes y recreación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. <p>E) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar el cumplimiento de las normas de ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas. <p>F) Programas sociales, defensa y promoción de derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales, municipales y distritales; aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. <p>G) Seguridad ciudadana:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar un servicio de vigilancia municipal cuando se crea conveniente, de acuerdo a las

		<p>normas municipales provinciales y distritales.</p> <p>H) Promoción del desarrollo económico local:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad. <p>I) Participación y control vecinal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover, reconocer, registrar y otorgar personería municipal a las Juntas Vecinales Comunes y a los Comités de Gestión. <p>FUNCIONES:</p> <p>A) Administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorizar la gestión y ejecución de proyectos de desarrollo y servicios sociales tendientes al desarrollo de su jurisdicción. 2. Gestionar el saneamiento físico legal de los inmuebles para la formalización y transferencia a las institucionales públicas, privadas y organizaciones de base. <p>B) Económicas – tributarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar y/o cobrar directamente a la población, el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas, derechos municipales, así como el impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos no deportivos, implementándose para dicho efecto las medidas legales administrativas pertinentes.
<p>EL TRÓPICO</p>	<p>N° 008-2013 - QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DE LA ADECUACIÓN A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALID ADES, LEY N° 27972, DE LA MUNICIPALID AD DEL CENTRO POBLADO DEL TRÓPICO Y PRECISA SUS COMPETENCI AS, FUNCIONES Y</p>	<p>COMPETENCIAS:</p> <p>A) Organización del espacio físico y uso del suelo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan Urbano o Rural según corresponda, con sujeción a las normas municipales provinciales y distritales. <p>B) Saneamiento, salubridad y salud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos rellenos de sanitarios autorizados y el aprovechamiento industrial de desperdicios. <p>C) Tránsito, viabilidad y transporte público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscalizar, regular y controlar el servicio público en vehículos menores dentro de la jurisdicción del centro poblado. <p>D) Educación, cultura, deportes y recreación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. <p>E) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar el cumplimiento de las normas de ordenamiento del acopio, distribución,

	<p>ATRIBUCIONES DELEGADAS.</p>	<p>almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas.</p> <p>F) Programas sociales, defensa y promoción de derechos:</p> <p>1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales, municipales y distritales; aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.</p> <p>G) Seguridad ciudadana:</p> <p>1. Organizar un servicio de vigilancia municipal cuando se crea conveniente, de acuerdo a las normas municipales provinciales y distritales.</p> <p>H) Promoción del desarrollo económico local:</p> <p>1. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.</p> <p>I) Participación y control vecinal:</p> <p>1. Promover, reconocer, registrar y otorgar personería municipal a las Juntas Vecinales Comunales y a los Comités de Gestión.</p> <p>FUNCIONES:</p> <p>A) Administrativas:</p> <p>1. Autorizar la gestión y ejecución de proyectos de desarrollo y servicios sociales tendientes al desarrollo de su jurisdicción.</p> <p>2. Gestionar el saneamiento físico legal de los inmuebles para la formalización y transferencia a las institucionales públicas, privadas y organizaciones de base.</p> <p>B) Económicas – tributarias:</p> <p>1. Administrar y/o cobrar directamente a la población, el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas, derechos municipales, así como el impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos no deportivos, implementándose para dicho efecto las medidas legales administrativas pertinentes.</p>
--	--------------------------------	---

5.4. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:

CUADRO N° 07: ASIGNACIÓN ANUAL DEL FONCOMUN A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO Y DISTRITAL DE HUANCHACO

MUNICIPALIDAD	POBLACIÓN		MONTO DEL FONCOMUN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	Trujillo	942,729 ¹	S/. 28,927,664.00	Actualmente no se les transfiere FONCOMUN a las municipalidades de centros poblados, sin embargo, debería transferirse un monto equivalente a S/. 1,351,491.29.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO	Huanchaco	64,957 ²	S/. 4,070,471.00	Actualmente no se les transfiere FONCOMUN a las municipalidades de centros poblados, sin embargo, debería transferirse un monto equivalente a S/. 2,759,976.98.
	Centros Poblados	44,044 ³		

FUENTE: Propia a partir de la información obtenida de la Carta N° 120-2015-MDH/OTAIP de fecha 14 de Agosto de 2015 expedida por la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

Del presente cuadro se observa la asignación anual del FONCOMUN establecida por ley para la Municipalidad Provincial de Trujillo y Distrital de Huanchaco, lo que en teoría debería transferírseles a las municipalidades de centros poblados del Distrito de Huanchaco en función a su población y servicios que presta, según lo establecido en la Ley que establece el plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados. No obstante, también es de apreciarse que actualmente no se les transfiere recursos por FONCOMUN a las municipalidades objeto de la presente investigación.

CUADRO N° 08: INGRESOS ANUALES POR RECAUDACIONES Y CONTRIBUCIONES A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE HUANCHACO

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO	INGRESOS ANUALES POR RECAUDACIONES Y CONTRIBUCIONES	GASTOS DE CAPITAL ANUALES	GASTOS CORRIENTES ANUALES	
VILLA DEL MAR	S/.105,550.00	-	1. Personal 2. Bienes y Servicios 3. Otros gastos	S/.105,550.00

¹ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección Nacional de Censos y Encuestas al 2014.

² Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección Nacional de Censos y Encuestas al 2014.

³ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección Nacional de Censos y Encuestas al 2014.

EL MILAGRO	S/.481,280.00	-	1. Personal 2. Bienes y Servicios 3. Otros gastos	S/.481,280.00
EL TRÓPICO	S/.78,750.00	-	1. Personal 2. Bienes y Servicios 3. Otros gastos	S/.78,750.00
HUANCHAQUITO	S/.81,600.00	-	1. Personal 2. Bienes y Servicios 3. Otros gastos	S/.81,600.00
VÍCTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	S/.70,830.00	-	1. Personal 2. Bienes y Servicios 3. Otros gastos	S/.70,830.00

FUENTE: Propia a partir de la información obtenida de los Alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados del Distrito de Huanchaco.

Con respecto al presente cuadro es de indicar que, los ingresos anualmente por recaudaciones y contribuciones solo cubren los gastos corrientes tales como el de planilla, bienes, servicios y mantenimiento; más no cubren los gastos destinados al aumento de la producción o incremento futuro del patrimonio del Estado (Gastos de capital).

Es de observarse, que al no existir una transferencia de recursos por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo y Distrital de Huanchaco, los ingresos obtenidos al año solo están destinados a cubrir los gastos corrientes, no quedando ningún saldo para el ejercicio siguiente.

CUADRO N° 09: SERVICIOS PRESTADOS POR LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE HUANCHACO

MUNICIPALIDAD DEL C.P.	SERVICIOS PRESTADOS	POBLACIÓN BENEFICIADA
VILLA DEL MAR	1. Proveer el servicio de limpieza pública. 2. Educación, cultura, deportes y recreación. 3. Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con regulación pertinente. 4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos.	90%
EL TRÓPICO	1. Proveer el servicio de limpieza pública.	30%

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Educación, cultura, deportes y recreación. 3. Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con regulación pertinente. 4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos. 	
VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proveer el servicio de limpieza pública. 2. Educación, cultura, deportes y recreación. 3. Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con regulación pertinente. 4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos. 	30%
EL MILAGRO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proveer el servicio de limpieza pública. 2. Educación, cultura, deportes y recreación. 3. Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con regulación pertinente. 4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos. 	25%
HUANCHAQUITO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proveer el servicio de limpieza pública. 2. Educación, cultura, deportes y recreación. 3. Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con regulación pertinente. 4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos. 	25%

FUENTE: Propia a partir de la información obtenida de los Alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados del Distrito de Huanchaco.

En el presente cuadro es de observarse que, las municipalidades de centros poblados del Distrito de Huanchaco solo prestan algunos servicios públicos con respecto a la delegación de competencias otorgada por la Municipalidad Provincial de Trujillo, asimismo es de mencionar que los ingresos que recaudan anualmente no permiten la satisfacción de las necesidades en un 100%, llegando a un 90% en un caso excepcional como lo es el de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa del Mar y en su mayoría satisfaciendo solo entre un 25% a 30% de la población. Ello, en razón a que la mayoría de los servicios públicos los brinda la Municipalidad Distrital de Huanchaco, sin embargo, estos no son prestados de manera idónea, pues una gran problemática se suscita en la población al no saber si pagar - directamente el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas o derechos municipales, así como el impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos- en la Municipalidad del centro poblado o en la Distrital de Huanchaco.

6. DISCUSIÓN

Es de mencionar, que la modificación constitucional de la Ley N° 27680, no solo introdujo un cambio en la denominación referente a las municipalidades de los centros poblados, sino una variación sustancial en el fondo con respecto a la naturaleza de las mismas. En efecto es de resaltar que la anterior ley constitucional (191°) les reconocía la categoría de gobierno local, conjuntamente con las municipalidades provinciales y distritales, sin embargo, con la modificación constitucional en mención, el texto de dicho artículo paso ser el artículo 194°, el cual a tenor establecía: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley (...)

En consecuencia, en el sistema jurídico peruano, las municipalidades de centros poblados no son órganos de gobierno local y, por tanto están supeditadas en su delimitación territorial, organización, funciones, recursos y atribuciones a la ordenanza municipal provincial que las crea.

Asimismo, (AGUILAR HERNANDEZ, 2014) considera que si las municipalidades de los centros poblados tuvieran autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo señalaba la Constitución Política del Perú cuando recién entró en vigencia, podrían velar por la adecuada prestación de servicios y desarrollo integral de su población, haciendo referencia de que la razón de ser de las municipalidades básicamente es la prestación de servicios públicos, puesto que son la parte del Estado con la que el ciudadano convive cotidianamente, es decir, ante el surgimiento de algún problema como “inseguridad ciudadana” “pistas y veredas en mal estado”, en la primera persona que se piensa es en el Alcalde.

Por tanto, la Ley N° 27680 limita en cierta parte a las municipalidades de centros poblados respecto a las facultades administrativas y económicas-tributarias, siendo que la Constitución no les otorga la condición de órgano de gobierno local y por tanto no les otorga autonomía que si tienen las municipalidades provinciales y distritales, debiendo mencionar que la razón de ser de los municipios es la de prestar al ciudadano los servicios públicos adecuados tales como alumbrado, seguridad, agua y alcantarillado, entre otros.

Asimismo, de las encuestas realizadas a la población que habita en los centros poblados del Distrito de Huanchaco, se puede apreciar que la población no goza en su totalidad de la prestación efectiva de los servicios públicos que son necesarios para cubrir sus necesidades básicas. Muchos de ellos -a excepción de uno que es el centro poblado de Villa del Mar- no cuentan con servicios de alumbrado, agua potable y alcantarillado.

Las municipalidades de centros poblados del Distrito de Huanchaco solo prestan algunos servicios públicos con respecto a la delegación de competencias otorgada por la Municipalidad Provincial de Trujillo, asimismo es de mencionar que los ingresos que recaudan anualmente no permiten la satisfacción de las necesidades en un 100%, llegando a un 90% en un caso excepcional como lo es el de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa del Mar y en su mayoría satisfaciendo solo entre un 25% a 30% de la población. Ello, en razón a que la mayoría de los servicios públicos los brinda la Municipalidad Distrital de Huanchaco, sin embargo, estos no son prestados de manera idónea, pues una gran problemática se suscita en la población al no saber si pagar -directamente el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas o derechos municipales, así como el impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos públicos no deportivos- en la Municipalidad del centro poblado o en la Distrital de Huanchaco.

Es de indicar que, los ingresos que perciben anualmente, las municipalidades objeto de la presente investigación, por recaudaciones y contribuciones solo cubren los gastos corrientes tales como el de planilla, bienes, servicios y mantenimiento; más no cubren los gastos destinados al aumento de la producción o incremento futuro del patrimonio del Estado (Gastos de capital). Es por ello, que al no existir una transferencia de recursos por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo y Distrital de Huanchaco, los ingresos obtenidos al año solo están destinados a cubrir los gastos corrientes, no quedando ningún saldo para el ejercicio siguiente.

Se puede apreciar de manera evidente que no se cumple con lo establecido en la Ley que establece el Plazo para la Adecuación de las Municipalidades de los centros poblados la cual se encuentra en concordancia con la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades” en lo que respecta a su artículo 133°, pues existiendo obligación por parte de las municipalidades provinciales y distritales, estas no otorgan a las

municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.

Por otro lado, mediante **Oficio N° 326-2014-MPT/SGPEPI** de fecha 27 de Noviembre de 2014 emitido por la Municipalidad Provincial de Trujillo e **Informe N° 199-2014-GPPS/MDH** de fecha 26 de Noviembre de 2014 emitido por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es de observarse que no se realiza transferencia alguna de recursos a las municipalidades de centros poblados. Ello debido, a que no cuentan con los fondos públicos necesarios para realizar dichas transferencias, así también las municipalidades de centros poblados actualmente se encuentran administrando y/o cobrando directamente a la población, el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas, derechos municipales, así como el **impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos no deportivos**. Sin embargo, el Gerente de la Oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, Estuardo Reátegui Vela, manifestó que no existe un sistema en el cual se pueda realizar un control y registro de los pagos que la población de los centros poblados efectúa en aquellas municipalidades, siendo que mediante **Carta N° 120-2015-MDH/OTAIP** de fecha 14 de Agosto de 2015 expedida por la Municipalidad Distrital de Huanchaco se emite respuesta a lo solicitado, señalando que no tienen información presupuestal de las municipalidades de centros poblados, con respecto al cobro de arbitrios, limpieza pública e impuesto predial.

Es de indicar que mediante **Carta N° 209-2015-GAT/MDH** de fecha 17 de Julio de 2015 expedida por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, se hace de conocimiento a las notarías que las Municipalidades de Centros Poblados del Distrito de Huanchaco vienen cobrando los tributos municipales correspondientes al impuesto predial y arbitrios municipales, en mérito a las Ordenanzas emitidas por la Municipalidad Provincial de Trujillo, sin embargo, atendiendo al principio de legalidad, el Artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio, argumento recogido por el Tribunal Fiscal mediante RTF N° 11231-7-2009, cuya resolución es de observancia obligatoria. Por tanto, **no se podrá compensar** el pago de las deudas tributarias que se hayan realizado en las municipalidades de centros poblados, pues el desembolso no se realizó en la respectiva Municipalidad Distrital.

Manifestándose esta situación en razón de que la Ley de Presupuesto Público es clara y por tanto, no le asigna directamente presupuesto a las municipalidades de centros poblados, pues no son considerados pliegos presupuestarios; sin embargo, la normativa consistente en la Ley que establece el Plazo para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales deben transferir recursos a las municipalidades de centros poblados. (RODRIGUEZ ALBAN, 2014)

Se puede determinar, según las entrevistas realizadas a especialistas en Gestión Pública que en su mayoría de casos las municipalidades de centros poblados se mantienen con sus recursos directamente recaudados, siendo que la Ley que establece el Plazo para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados al señalar en su Artículo 3° que las municipalidades provinciales y distritales deben transferirle recursos en concordancia con el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, hace referencia también al poder delegarse la facultad de cobrar directamente los recursos que por concepto de arbitrios se encuentren estimados percibir, y el ingreso que por este rubro se entenderá como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por este concepto (MALLAP RIVERA, 2013). Sin embargo, es de indicar que las municipalidades provinciales y distritales no otorgan esta facultad a las municipalidades de centros poblados a pesar de estar expresamente señalada en la Ordenanza Municipal de su creación, siendo que los montos que se logran recaudar de manera mensual son irrisorios, de tal manera que no obtiene la prestación efectiva de los servicios públicos.

Según (AGUILAR HERNANDEZ, 2014) las leyes del presupuesto público no le otorgan ningún recurso a las municipalidades de centros poblados. Lo que la normativa peruana establece en relación a los recursos asignados respecto de las municipalidades de los centros poblados está contenida en la Ley que establece el Plazo de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en concordancia con la Ley Orgánica de las Municipalidades, estableciendo que las municipalidades provinciales y distritales están destinadas a transferir recursos a las municipalidades de centros poblados para la prestación de servicios que han sido delegados, previo proceso de adecuación de los centros poblados. Sin embargo, la normativa no menciona a qué se van a adecuar, es decir, el cuerpo normativo no ha sido adecuado, siendo que solo hace referencia a la

prestación de servicios públicos delegados señalados en la Ley Orgánica de Municipalidades. Por tanto, es evidente que la normativa presupuestal al no otorgar recursos económicos directamente a las municipalidades de centros poblados, no permite la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores, siendo que las municipalidades distritales y provinciales “tratan” de brindar los servicios públicos idóneos, no obstante, al no haber sido adecuados correctamente no logran en su totalidad satisfacer aquellas necesidades, estando supeditados al municipio que les pueda brindar recursos y así hacer algo diferente del sistema. (SANCHEZ SALGADO, 2014)

Asimismo, es de mencionar que la normativa no se ha actualizado debido a la existencia de un desinterés por parte del Gobierno Central, Gobierno Regional y Local, así como de los políticos (congresistas) en hacer cumplir la Ley Orgánica de Municipalidades. Es por ello, que las municipalidades provinciales y distritales no tienen la intención de transferir recursos económicos a los centros poblados, siendo que lo recaudado es utilizado para cumplir con las necesidades de la población ubicada en la ciudad, descuidando las necesidades de la población de los centros poblados. (SANCHEZ SALGADO, 2014)

Por otro lado, (AGUILAR HERNANDEZ, 2014) considera que no hay una intención del Estado en general de modificar o adecuar los textos normativos a un centro poblado porque económicamente no son significativos, y no porque no exista población o necesidades que satisfacer, sino porque la población no tributa. Sin embargo, señala que con respecto a la ley presupuestal *el escenario actual* no permite realizar una reforma, siendo que los centros poblados al no encontrarse adecuados por ende no se les debe incluir como órganos de gobierno local, ello podría darse a mediano o largo plazo y evaluando de manera objetiva la necesidad de que existan las municipalidades de centros poblados, pues existen distritos en los cuales no se justifica la existencia de centros poblados. No obstante, a corto plazo no es la solución inmediata pues tendríamos que verificar primero normas que permitan incluir a los centros poblados dentro del circuito de instituciones públicas, y luego ya deberían transferirse recursos directamente del gobierno central en la medida que se haya asignado funciones objetivas, no específicamente las que delegue la municipalidad provincial o distrital, sino aquellas que delegue el órgano encargado de legislar. Lo cual implicaría que se realice una reforma constitucional, convirtiendo a los centros poblados en distritos. Así (RODRIGUEZ ALBAN, 2014) manifiesta que lo más recomendable sería una política pública de ordenamiento territorial, que los centros poblados sean considerados dentro de la estructura

administrativa del Estado, siendo o entendiéndose que es complicado que haya otro nivel más de gobierno, porque en el Perú hay más de 5000 centros poblados. El Perú tiene demasiadas municipalidades y el crear 5000 pliegos presupuestales sería una locura, lo cual no sería viable para el Estado.

Por otro lado, (SANCHEZ SALGADO, 2014) indica que si debería efectuarse una reforma presupuestal, siendo que las municipalidades de centros poblados deben de recibir los recursos transferidos directamente del Ministerio de Economía y Finanzas, por tanto estos no estarían supeditados a los escasos recursos proporcionados por las municipalidades provinciales y distritales y por consiguiente brindar los servicios básicos a su población.

Las leyes del presupuesto público no se han actualizado pues es evidente que no existe interés por parte del Estado en adecuar la normativa a la realidad social, ello en razón de que los centros poblados no solamente no son económicamente significativos -pues no tributan- sino porque no se encuentran debidamente adecuados. Por tanto, debería efectuarse una reforma en la normativa, aquella que considere a las municipalidades de centros poblados en la estructura administrativa del Estado, la transferencia de recursos directamente del gobierno central pero en la medida que se hayan determinado funciones objetivas, aquellas que sean designadas por el órgano encargado de legislar y no la transferida por una Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial, un cambio en la Ley Orgánica de Municipalidades, seguido por la Ley de Tributación Municipal, incluso la Ley de Contrataciones del Estado y las normas del Sistema Nacional de Control que no han sido adecuadas a la realidad social de un centro poblado. Siendo así, se podría hablar entonces de un ordenamiento territorial, y por tanto, de una reforma constitucional, convirtiendo a los centros poblados en distritos, para la existencia de una prestación de servicios públicos de manera idónea.

CONCLUSIONES

- Con respecto a la asignación presupuestal establecida por ley, cabe mencionar que esta se rige por el Sistema Nacional del Presupuesto Público el cual es denominado como el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus distintas fases. Asimismo, el presupuesto público es el instrumento de gestión del Estado por medio del cual se asignan recursos públicos, proveyendo bienes y servicios públicos de calidad sobre la base de una priorización de las necesidades de la población, Así la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto en su artículo 2° señala que su ámbito de aplicación es exclusivamente para los Gobiernos Nacionales, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Con respecto a la legislación presupuestal vigente referente a las municipalidades de centros poblados, la Ley General del Presupuesto Público no incluye en su ámbito de aplicación a las municipalidades de centros poblados, puesto que no son considerados pliegos presupuestarios, asimismo nuestra Constitución Política de 1993 señala en su artículo 194° que las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley, es decir, son creadas mediante Ordenanza Municipal y no son consideradas órganos de gobierno local, por tanto no tienen autonomía política, administrativa y económica, pues solo se les delega facultades o atribuciones para que puedan brindar los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de la población. Asimismo, el artículo 48° de la Ley de Bases de Descentralización, el artículo 3° de la Ley que establece el Plazo para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en concordancia con el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades señalan que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de servicios públicos delegados, sin

embargo, las municipalidades tanto provinciales como distritales hacen caso omiso a la norma pues actualmente no se les transfiere recursos a las municipalidades de centros poblados así estas se hayan adecuado.

- De las encuestas realizadas a la población habitante de los centros poblados del Distrito de Huanchaco, se puede indicar que la población no goza en su totalidad de la prestación efectiva de los servicios públicos que son necesarios para cubrir sus necesidades básicas. Muchos de ellos -a excepción de uno que es el centro poblado de Villa del Mar- no cuentan con servicios de alumbrado, agua potable y alcantarillado. Las municipalidades de centros poblados del Distrito de Huanchaco solo prestan algunos servicios públicos con respecto a la delegación de competencias otorgada por la Municipalidad Provincial de Trujillo, siendo que los servicios públicos consistentes en seguridad ciudadana, agua potable y alcantarillado, alumbrado eléctrico y servicios médicos los brinda la Municipalidad Distrital de Huanchaco, sin embargo, es de mencionar según las encuestas efectuadas que la prestación de servicios públicos es deficiente y no satisface de manera regular las necesidades básicas de la población.
- Del análisis efectuado a los instrumentos metodológicos consistentes en documentales tales como el **Oficio N° 326-2014-MPT/SGPEPI** de fecha 27 de Noviembre de 2014 emitido por la Municipalidad Provincial de Trujillo e **Informe N° 199-2014- GPPS/MDH** de fecha 26 de Noviembre de 2014 emitido por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es de observarse que no se realiza transferencia alguna de recursos a las municipalidades de centros poblados. Ello debido, a que no cuentan con los fondos públicos necesarios para realizar dichas transferencias, así también las municipalidades de centros poblados actualmente se encuentran administrando y/o cobrando directamente a la población, el valor del costo económico de los servicios públicos encargados y constituidos por arbitrios, tasas, derechos municipales, así como el **impuesto predial, alcabala e impuesto a los espectáculos no deportivos**. Sin embargo, no existe un sistema en el cual se pueda realizar un control y registro de los pagos que la población de los centros

poblados efectúa en aquellas municipalidades. Es así que mediante **Carta N° 209-2015-GAT/MDH** de fecha 17 de Julio de 2015 expedida por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, se hace de conocimiento a las notarías que las Municipalidades de Centros Poblados del Distrito de Huanchaco vienen cobrando los tributos municipales correspondientes al impuesto predial y arbitrios municipales, en mérito a las Ordenanzas emitidas por la Municipalidad Provincial de Trujillo, sin embargo, atendiendo al principio de legalidad, el Artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Por tanto, **no se podrá compensar** el pago de las deudas tributarias que se hayan realizado en las municipalidades de centros poblados, pues el desembolso no se realizó en la respectiva Municipalidad Distrital.

RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta la investigación realizada, es de mencionar que la normativa consistente en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Tributación Municipal e incluso la Ley de Contrataciones del Estado y las normas del Sistema Nacional de Control no han sido adecuadas a la realidad social de un centro poblado, por tanto, debería primero efectuarse un cambio en el ordenamiento territorial, seguido por una reforma constitucional, considerando a las municipalidades de centros poblados en la estructura administrativa del Estado, la transferencia de recursos directamente del Gobierno Central pero en la medida que se asignen funciones objetivas designadas por el órgano encargado de legislar y no la transferida por una Ordenanza Municipal, solo así lograremos la prestación de servicios idónea para la población.

REFERENCIAS

- AGUILAR HERNANDEZ, C. (01 de Diciembre de 2014). ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL ESTABLECIDA POR LEY Y SU INFLUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDAN LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS. (P. SANCHEZ ARMAS, Entrevistador)
- AGUILAR, C. (15 de NOVIEMBRE de 2012). LEY N° 28607 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 191 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SU INFLUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE CENTROS POBLADOS. (T. SANCHEZ, Entrevistador)
- ALIAGA, C. (2011). *FUNDAMENTOS DE GESTION PÚBLICA*. LIMA: ECITEC S.A.
- ALZAMORA, M. (1985). *DERECHO MUNICIPAL*. LIMA: EDDILI.
- BARNES, & IRSTON, R. (1930). *CASES ON PUBLIC UTILITY REGULATION*. NUEVA YORK : CROFTS & CO.
- BASADRE GROHMANN, J. (2005). *HISTORIA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ - TOMO N° 06*. LIMA: EL COMERCIO.
- BELISARIO VILLEGAS, H. (2014). *CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO*. BUENOS AIRES - BOGOTÁ: ASTREA.
- BERNALES, E. (1996). *LA CONSTITUCION DE 1993 - Análisis comparado*. LIMA: EDITORA RAO S.R.L.
- CASTAÑEDA, V. (2000). *GLOSARIO PRACTICO DE TERMINOS PARA LA GESTION PUBLICA - TOMO I*. CEPREACCSA E.I.R.L.
- CHAVEZ GUTIERREZ, I. (2014). Presupuesto del Sector Público para el año 2015. ¿Hacia donde vamos? *ADMINISTRACIÓN PÚBLICA & CONTROL*, 05.
- CORREA, A. Q. (2002). *EL ESTADO PERUANO*. LIMA: GRAFICA HORIZONTE S.A.
- DE VERGOTTINI, G. (1985). *DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO*. MADRID: ESPASA-CALPE.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2012). [www.rae.es](http://lema.rae.es/drae/?val=MUNICIPIO). Recuperado el 18 de JUNIO de 2012, de [www.rae.es](http://lema.rae.es/drae/?val=MUNICIPIO):
- FAUZI, A. (2001). *ENSAYOS JURIDICOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO*. MONTERREY: SENADO DE LA REPUBLICA.
- FIGUEROA, H. (2000). *DICCIONARIO JURIDICO*. MADRID: INKARI E.I.R.L.
- GARCIA, V. (2007). *INTRODUCCION A LAS CIENCIAS JURIDICAS*. LIMA: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- GODOS RAZURI, V. (2002). *DERECHO MUNICIPAL*. LIMA: IDEMSA.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2012). www.inei.gob.pe. Recuperado el 2 de Julio de 2012, de www.inei.gob.pe.
- LEDESMA, M. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- MALLAP RIVERA, J. (2013). *COMENTARIOS AL REGIMEN NORMATIVO MUNICIPAL*. LIMA: GACETA JURIDICA S.A.
- MARAFUSCHI. (1996). *LA TEORÍA DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU FUNCIÓN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO*. LA PLATA: UNPL.

- MUÑOZ MACHADO, S. (1998). *SERVICIO PÚBLICO Y MERCADO*. MADRID: CIVITAS.
- ORTIZ DE ZEVALLOS, G. (2000). *TASK FORCES: Agenda para la primera década. Seguridad Ciudadana*. Lima: Instituto Apoyo.
- PATRON FAURA, P., & PATRON BEDOYA, P. (2004). *DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*. LIMA: GRIJLEY.
- PEREZ ROYO, F. (2012). *DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO*. ESPAÑA: S.L. CIVITAS EDICIONES.
- PEREZ, S. (16 de NOVIEMBRE de 2012). LEY N° 28607 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 191 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SU INFLUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE CENTROS POBLADOS. (T. SANCHEZ, Entrevistador)
- REYNA, L. M., & VENTURA, K. (2012). *LOS SERVICIOS PUBLICOS EN PERÚ*. Recuperado el 11 de JUNIO de 2012, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2544/25.pdf>
- RODRIGUEZ ALBAN, M. (01 de DICIEMBRE de 2014). LA LEY PRESUPUESTAL ESTABLECIDA POR LEY Y SU INFLUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDAN LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS. (P. SANCHEZ ARMAS, Entrevistador)
- RODRIGUEZ, A. M. (01 de Diciembre de 2014). ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL ESTABLECIDA POR LEY Y SU INFLUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE OTORGAN LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS. (P. SANCHEZ ARMAS, Entrevistador)
- SANCHEZ SALGADO, J. (04 de Diciembre de 2014). ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL ESTABLECIDA POR LEY Y SU INFLUENCIA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS QUE BRINDAN LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS. (P. SANCHEZ ARMAS, Entrevistador)
- SANCHEZ, G. (16 de NOVIEMBRE de 2012). LEY N° 28607 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 191 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SU INFLUENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO INTEGRAL DE CENTROS POBLADOS. (T. SANCHEZ, Entrevistador)
- SANTA MARIA, L., & MALLAP, J. (2005). *LEGISLACION MUNICIPAL COMENTADA*. TRUJILLO: NORMAS LEGALES S.A.C.
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, N° 005-2003 –AI/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 3 de OCTUBRE de 2003).
- VIGNOLO, O. (2009). *TEORIA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS*. LIMA: GRIJLEY E.I.R.L.
- VILLANUEVA, E. B. (2010). *Diccionario jurídico*. Lima: Fecat.
- VILLAR PALASÍ, J. L. (1964). *LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA INDUSTRIA*. MADRID.
- ZAVALETA, M., & ZAVALETA, W. (2006). *MANUAL PARA LA ACTIVIDAD MUNICIPAL*. LIMA: RODHAS S.A.C.
- ZEVALLOS GUTIERREZ, M. (2014). *Presupuesto Público 2014*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.